

20 DE AGOSTO DE 2013

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
Ш	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
v	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR Y DE LAS RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES.
VII	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO.
VIII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS	
I	Constatación del quórum	1	
II	Instalación de la sesión	1	
Ш	Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día	2	
IV	Himno Nacional De La República Del Ecuador	2	
	Comisión general para recibir al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado	3	
	Intervención del doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado	3	
	Clausura de la Comisión General y reinstalación de la sesión	35	
v	Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. (Lectura del informe de Comisión)	35	
	Intervención del asambleísta:		
	Larriva Alvarado Oswaldo	40	
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley	44	
VI	Segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales. (Lectura del informe de		
	Comisión)	45	
	Intervención del asambleísta:		
	Bustamante Ponce Fernando	53	



	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley		
II	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio. (Lectura del informe de Comisión)		
	Intervenciones de los asambleístas:		
	Cassinelli Cali Juan Carlos		
	Galván Gracia Esperanza		
	Donoso Chiriboga Patricio		
	Melo Garzón Esteban		
	Torres Torres Luis Fernando		
	Larrea Viteri Lídice		
	Votación de la moción de archivo del proyecto de		
	Ley		
TT	Clausura de la sesión		



ANEXOS

- 1. Convocatoria y Orden del Día.
- 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.
 - 2.1 Oficio CRET-0065-2013 de 14 de agosto del 2013, remitiendo el informe de segundo debate del proyecto de Ley.
- 3. Segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales.
 - 3.1 Oficio 451-CSIRISI-2012 de 25 de julio del 2012, remitiendo el informe de segundo debate del proyecto de Ley.
- 4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio.
 - 4.1 Oficio 194-CDEPM-AN-2012 de 10 de abril del 2012, remitiendo el informe para primer debate.
- 5. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.
- 6. Voto electrónico.
- 7. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.



\cdot
En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y
nueve minutos del día veinte de agosto del dos mil trece, se instala la
sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta
Gabriela Rivadeneira Burbano
En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria
General de la Asamblea Nacional
LA SEÑORA PRESIDENTA. Compañeras y compañeros Asambleístas.
Señora Secretaria, por favor verifique quórum para dar inicio a la
sesión doscientos cuarenta y nueve, del Pleno de la Asamblea
Nacional
I
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos
días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas,
por favor sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna
novedad, por favor reportar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y cinco
asambleistas presentes en la sala, señora Presidenta, si tenemos
quórum
4 W C 1 W 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora

Secretaria.----



III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 249 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 20 de agosto de 2013, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 3. Segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales. 4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



DEL	ECUADOR.	

LA SEÑORA PRESIDENTA. Nos instalamos en Comisión General, recibimos al Procurador General del Estado, Diego García, quién ha sido convocado para informar al Pleno de la Asamblea Nacional, sobre los casos de arbitraje y juicios internacionales que afronta el Ecuador en los temas Chevron Texaco y OXI. Bienvenido señor Procurador.------

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DOCTOR DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.-----

DEL DOCTOR DIEGO GARCÍA CARRIÓN, INTERVENCIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. Señora Presidenta, señoras Vicepresidentas, Asambleístas, muy buenos días. Gracias, por la invitación que me permite exponer aquí, en el Pleno de la Asamblea Nacional, la situación actual y no solamente la situación actual sino la historia que ha vivido el Ecuador, en dos de los litigios internacionales más importantes que haya podido tener un Estado en materia de inversiones, y dos litigios cuyas decisiones en su momento significarán para el país y en general para todos los países, receptores de inversión, un antes y un después en materia de decisiones jurisdiccionales y decisiones sobre inversiones en el mundo. Estos dos procesos internacionales no solamente interesan al Ecuador, interesan a todo el sistema de solución de controversias de inversión en el mundo, pueden tener la seguridad que cada paso que da el Ecuador en la defensa de estos dos casos, significan para el sistema de arbitraje internacional, en



Asamblea Vacional

Acta 249

general para el sistema de controversias de inversiones, el desarrollo de una teoría jurídica sin precedentes y de decisiones jurídicas sin precedentes. Voy a tratar de aprovechar el tiempo con el que contamos para revisar estos dos casos, Occidental y Chevron, de una manera en que podamos abordar todos y cada uno de los aspectos importantes de la defensa del Estado, de las decisiones adoptadas por los Tribunales Arbitrales y finalmente de las medidas provisionales que se han ido adoptando paralelamente dentro de estos procesos; y, permitanme comenzar con el caso Occidental. El caso que nosotros conocemos como Occidental II, que es uno de los procesos que hemos enfrentado frente a la petrolera Occidental II, con motivo de la caducidad del Bloque 15 de la Amazonía petrolera ecuatoriana. Probablemente la mayoría de nosotros o probablemente todos conocemos que se trata del caso en el que el Ecuador declara la caducidad del contrato de participación celebrado Occidental, pero es necesario revisar con antecedentes del inicio de esta controversia, y para esos efectos les pido poner atención en esta primera línea de tiempo con la que cuentan ustedes en las pantallas de los monitores que hemos podido elaborar para efectos de un mejor entendimiento de esta presentación. Esta línea de tiempo tiene una importancia particular, y es destacar el momento en que Occidental transfiere los derechos que tenía en el contrato de participación y en el momento en que el Ecuador tiene conocimiento de que se produjo esa sesión de derechos y las consecuencias que va a generar en cuanto a la aplicación de la ley y el contrato en el Ecuador. Vean ustedes en esta línea de tiempo un contrato de participación celebrado en el año mil novecientos noventa y nueve, un año después, el diecinueve de octubre del dos mil, Occidental celebra un contrato de Farmout, un contrato de cesión de derechos a favor de una empresa



Asamblea Nacional

Acta 249

canadiense AEC, una subsidiaria de Encana, y le transfiere los derechos a esta firma sin el conocimiento y autorización del Ministro de Energía y Minas, sin el conocimiento y autorización exigidos por la ley para transferir derechos en un contrato de participación. Y vean ustedes que si bien esto se produce el diecinueve de octubre del dos mil, es recién el veinticuatro de octubre del dos mil, con posterioridad a la celebración del contrato que Occidental intenta una primera aproximación hacia la autorización del Ministerio de Energía y Minas, como está reportado en esta línea de tiempo, cinco días después, el veinticuatro de octubre del dos mil, Occidental y AEC buscan una reunión con el Ministro de Energía y Minas de la época, el ingeniero Pablo Terán, y en esa reunión le anticipan, le anticipan que van a celebrar en el futuro un contrato de cesión de derechos, no revelándole que ya lo habían celebrado cinco días antes. Occidental trató de probar durante todo el proceso que el Ministro de Energía y Minas, Pablo Terán, en esa reunión, en una reunión informal, no en una reunión de negociación o de autorización, en una reunión informal en el despacho del Ministro, Occidental pretende demostrar que en esa reunión el Ministro autorizó y que esa autorización debe surtir efectos legales bajo Derecho Internacional. Ecuador. afortunadamente también e1 presentando al Ministro como testigo, al ingeniero Pablo Terán, logró probar que esto era falso. La reunión nunca significó una autorización, simplemente el Ministro tomó conocimiento de las intenciones que tenía en ese momento, supuestamente Occidental. Y tan permanece oculta la cesión de derechos hecha por Occidental, como lo ven ustedes en esta línea de tiempo, es recién el catorce de julio del dos mil cuatro que el Ecuador se entera que esa cesión se ha producido, cuando estando ejecutándose una auditoría ordenada por la Dirección Nacional de



Asamblea Nacional

Acta 249

Hidrocarburos en la empresa Occidental, la Auditora externa Murs Roland encuentra el documento que no estaba supuesto a ser entregado, de cesión de derechos entre Occidental y AEC. Empieza entonces el proceso que viene posteriormente para la declaratoria de caducidad del contrato. Occidental reconoce que no ha pedido autorización al Ministro de Energía y Minas e intenta obtener esta autorización tardíamente en julio del año dos mil cuatro. El Ministerio no lo acepta y empieza el proceso de caducidad, indicándole a Petroecuador que debe hacerlo de acuerdo con el procedimiento que preveía la Ley, Petroecuador le solicita al Ministro de Energía y Minas la declaratoria de caducidad en el año dos mil cinco y a partir de ese momento empieza el proceso de caducidad, respetando las reglas del debido proceso. Vean ustedes en esta misma línea de tiempo que el proceso dura entre el dos de agosto del dos mil cinco, en que Petroecuador solicita la declaratoria de caducidad y el quince de mayo del dos mil seis, fecha en que el Ministro de Energía y Minas de la época, Iván Rodríguez, adopta la decisión como juez administrativo de declarar la caducidad del contrato. ¿Por qué se demoró tantos meses? Porque se agotó en exceso el debido proceso y se le concedió en exceso a Occidental el derecho a defenderse dentro del proceso de caducidad. En esta línea de tiempo, encuentran también ustedes, un hecho que ocurrió dentro de la etapa en que se desarrollaba la caducidad, pero no fue conocido por el Ecuador, el cinco de diciembre del dos mil cinco, Occidental que había cedido los derechos a AEC, a su vez AEC, la empresa canadiense cede esos mismos derechos, el cuarenta por ciento de los derechos en el contrato a la empresa China Andes Petroleum, que desde entonces se vuelve titular del cuarenta por ciento de los derechos en el Bloque Occidental, incluyendo los derechos que estaban ya en ese



Asamblea Nacional

Acta 249

momento dentro de una controversia de caducidad y que luego se convertirían en un arbitraje de inversión. El quince de mayo del dos mil seis, el entonces, ministro Iván Rodríguez dicta la caducidad del contrato y Petroecuador entra en la administración del Bloque 15, dos días después, estos es importante también tenerlo en cuenta, vamos a ver su importancia después, dos días después de la declaratoria de caducidad, Occidental presenta la demanda de arbitraje en el CIADI. En esta siguiente presentación tienen ustedes el desarrollo de toda la etapa procesal, y aquí hay que poner atención en dos hechos. El uno, las fechas porque ustedes van a ver que no obstante las medidas provisionales, la jurisdicción, la responsabilidad, los daños, diferentes etapas del proceso, se realizan independientemente, estas sobreponen en los tiempos, es decir, no concluye una para empezar otra, como normalmente sucede en procesos, en procedimientos preclusorios como los que tenemos en la justicia ordinaria ecuatoriana. La prueba se desarrolla en una etapa y concluida esta etapa simplemente se acabó, no hay como regresar atrás. Aquí no, aquí se van sobreponiendo las etapas del proceso entre el dos mil seis, el dos mil nueve, en que se desarrolla la mayor parte del proceso. Y eso pueden ustedes verlo en las fechas que aparecen en esta lámina en que están todas las etapas del proceso. Pero vamos a irlo viendo uno por uno para tratar de entender cómo se desarrolló este proceso de Occidental, y comencemos con las medidas provisionales. El dieciocho de octubre del dos mil seis, Occidental aún antes de que se haya constituido el Tribunal Arbitral, inicia una etapa agresiva con el planteamiento de medidas provisionales que pretendían que el Ecuador asegurará el cumplimiento, la devolución del Bloque 15 a la empresa Occidental. Entremos, por favor, en medidas provisionales para poder ver lo que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 249

desarrolló en este momento. Y tenemos dos líneas de tiempo, la una respecto de la conformación del Tribunal y la otra ya respecto de la actuación en medidas provisionales que se van dando entre el último trimestre del años dos mil seis y el primer trimestre del año dos mil siete. Teniendo en claro que esta es la última etapa del Gobierno anterior, y que entre el cambio de Gobierno hubieron por lo menos tres Procuradores Generales del Estado, a cargo de este proceso. El proceso se inicia con el registro de la demanda de arbitraje el trece de julio del dos mil seis, el Ecuador intentó parar el registro, pero el registro es básicamente una actuación secretarial del centro CIADI. Tengamos claro que el centro CIADI es una secretaría por una parte, un elemento administrativo, un órgano administrativo del centro CIADI y los árbitros que constituyen el Tribunal por otra. Aquí no hay árbitros todavía, hay un registro de la solicitud por parte del centro CIADI; y empieza el proceso de nombramiento de los árbitros, Occidental nombra al árbitro David Williams en septiembre del dos mil seis, Ecuador tenía como límite para nombrar a su árbitro el trece de octubre del dos mil seis y no lo hace. Paralelamente, Occidental inicia su pedido de medidas al el Ecuador hace provisionales, pedido frente que observaciones, enfrenta el proceso, comparece a defender las medidas provisionales, luego finalmente, el CIADI, resuelve que hay que constituir el Tribunal pese a la decisión del Ecuador de no nombrar un árbitro y nombra a la profesora Brigitt Stern, quién tendrá un papel, un rol fundamental en el desarrollo de este proceso como lo voy a explicar un poco más adelante. Ecuador finalmente, logra con su intervención evitar que se dicten las medidas provisionales, la comparecencia del Ecuador permitió en ese momento que no se dictarán las medidas provisionales. Los más probable es que si el Ecuador mantenía su



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 249

posición de no comparecer, hubiésemos tenido aquí ya una decisión contraria hacia el Ecuador, dictándose medidas provisionales. Vamos a jurisdicción, que es la siguiente etapa de este proceso. Y vamos a ver en jurisdicción el inicio del desarrollo de una teoría de parte del Ecuador, una teoría de defensa jurídica de parte del Ecuador que se mantiene hasta hoy vigente, a través del proceso de anulación. ¿Cuáles fueron las excepciones que planteo el Ecuador? Por una parte que el propio contrato de participación en su cláusula veintiuno punto cuatro, excluía la caducidad de las materias que podían ser arbitrables. Veamos esta cláusula veintiuno punto cuatro; y me permito llamar su atención a las dos cláusulas que están mencionadas en la siguiente lámina. Esta la cláusula vigésima respecto de la consultoria y arbitraje, es decir la cláusula en que el Ecuador se somete a arbitraje en el contrato contra Occidental, no está la redacción total, porque no es necesario que entremos en el procedimiento como tal, pero la destaco porque en la cláusula vigésimo primera que ya no es la cláusula de compromiso arbitral, se hace referencia a los casos de caducidad como materia no arbitral. Veamos el lenguaje que contiene la cláusula veintiuno, en el apartado veintiuno punto cuatro, se dice, "la terminación de este contrato de participación por cualquier causa distinta a aquellas que producen caducidad", es decir, la caducidad no podrá ser demandada por cualquiera de las partes con sujeción a los procedimientos convenidos en la cláusula vigésima, la cláusula en la que nos sometimos a arbitraje internacional. Y veamos la conclusión a la que llega el Tribunal Arbitral, en la decisión de jurisdicción. El Tribunal Arbitral, leyendo parcialmente el contrato de participación, entendiendo sus cláusulas por separado, nos dice que, en la cláusula veinte el Ecuador, se sometió a arbitraje y no hizo ninguna exclusión y que por



tanto debe entenderse que las exclusiones que haya hecho fuera de esa cláusula no se aplican en relación a lo que es materia arbitrable. Lo tienen ustedes en la pantalla, el Tribunal en la parte que está resaltada, dice: "si hubieran querido exceptuar esas diferencias de la jurisdicción del CIADI y conferir competencia exclusiva a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, ecuatorianos en esa materia podrían haberlo hecho", como no lo hicieron, el Tribunal no admite que esa exclusión esté implícita en la referida cláusula, implícita no, estaba explícitamente pactado en la cláusula veintiuno punto cuatro, que la materia de caducidad no era arbitrable, lamentablemente el Tribunal no lo entendió de esa manera, esto sigue siendo discutido hoy en el proceso de anulación como ya lo vamos a ver. Una segunda excepción que plantea el Ecuador, es que los demandantes no cumplieron con el período de espera de seis meses establecido en el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones. Y veamos la cláusula del Tratado de Protección de Inversiones, que es el artículo seis; el artículo es bastante extenso, pero quiero llamar su atención hacia el punto tres, en el que expresamente se menciona que para iniciar los procedimientos arbitrales, deben haber transcurrido seis meses desde la fecha en que surgió la diferencia. El tema es clarísimo, normalmente los Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones, que muchas veces tienen pocas disposiciones explicativas de los derechos que tienen los Estados, en ese caso, si le impone a las partes a esperar seis meses, esto se llama el período de enfriamiento y lo que busca como Tratado entre dos Estados es generar una etapa en la que las partes que están en una controversia puedan repensar si la controversia debe seguirse, negociar, conversar, buscar una solución amistosa. ¿Qué resolvió el Tribunal pese a la existencia de esta disposición? Lo tenemos en la decisión de jurisdicción



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Samblea Nacional

Acta 249

no motivada, en esta parte, y eso es importante en relación a la anulación también. En la decisión de jurisdicción en el párrafo noventa y dos, lo que hace el Tribunal es repetir lo que dicen los demandantes, parafrasean la excepción de los demandantes, y dicen que los demandantes, enfatizaron que la finalidad misma del requisito del período de espera, consistía en permitir a las partes entablar negociación de buena fe, antes de iniciar el arbitraje. Pero que no era preciso respetar este requisito si los intentos de llegar a una solución negociada han resultado inútiles. Ustedes vieron en la línea de tiempo que les presente al inicio, que la caducidad fue resuelta el quince de mayo del dos mil seis, y la demanda de Occidental dos días después, diecisiete de mayo del dos mil seis, nunca transcurrieron los seis días que el propio Tratado Bilateral de Protección de Inversiones, exigía para que pueda presentarse la demanda, esta fue una de las excepciones en materia de jurisdicción que el Ecuador planteó, y que no fueron aceptadas por el Tribunal. Vamos adelante, hacia el laudo de responsabilidad de años. Finalmente, el tribunal no aceptó las excepciones a la jurisdicción, tomó la decisión en un laudo de jurisdicción unánime contrario al Ecuador, y empezó a conocer ya el fondo de la controversia, es decir, las materias de responsabilidad y daños. Y me van a permitir que me salte un poco el orden y me vaya al final del proceso, al laudo de responsabilidad y daños, por efectos de tiempo, esto no significa que no vayamos a ver un poco el centro de la discusión, lo vamos a ver pero partiendo desde lo que resuelve controvertidamente, equivocadamente el Tribunal Arbitral en un laudo de mayoría, con un voto disidente de la profesora Brigitt Stern. Vamos al laudo de responsabilidad y daños. Y voy a dividir aquí un poco la presentación en dos partes, en este laudo de mayoría. Esto porque el



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 249

voto disidente de la profesora Brigitt Stern, no fue un voto disidente en la totalidad del laudo, eso hay que tenerlo claro. La profesora Brigitt Stern, disiente de la mayoría en la parte del cálculo de los daños, pero es parte del laudo de mayoría en la parte de la declaratoria de responsabilidad del Ecuador, en cuanto a la violación del Tratado Bilateral de Protección de Inversiones que reclamaba Occidental. En que parte estuvieron de acuerdo los árbitros de este Tribunal CIADI, en declarar que el decreto de caducidad constituyó un incumplimiento del Ecuador, de su obligación de conceder a OXI trato justo y equitativo, en que la caducidad respecto del contrato del Bloque 15, era una medida expropiatoria a juicio del Tribunal, y en cuanto a que la decisión de caducidad viola el Derecho ecuatoriano y el Derecho Internacional al ser una sanción a juicio del Tribunal no proporcional a la falta cometida; y ya vamos a entrar en el análisis de estos puntos un poco más adelante. Avancemos a la siguiente lámina en la que vemos ya las decisiones que son tomadas solo por la mayoría con el disentimiento de la profesora Brigitt Stern. En qué no están de acuerdo los árbitros en esta parte. El Tribunal reconoce en este laudo de mayoría que Occidental violó el contrato de participación al ceder sus derechos a Encana sin la autorización del Estado, eso está claro, está claro para los tres árbitros que Occidental ocultó el contrato de cesión de derechos que había celebrado en el año dos mil, que no pidió la autorización, que esa actuación de Occidental es violatoria de la Ley de Hidrocarburos que obligaba a contar con la autorización y del propio contrato de participación. Esto está probado, esto está resuelto, la actuación de Occidental violó el contrato de participación. Pero ¿qué pasa aquí? Occidental violó el contrato de participación y de repente esta mayoría del Tribunal al encontrarse frente a este hecho ya aprobado, empieza a



Asamblea Nacional

Acta 249

buscar, y esto se ve en el desarrollo del proceso, ya voy a mencionar eso, y entonces declara que la falta de autorización, vuelve inexistente la cesión de derechos y en consecuencia le otorga a Occidental el cien por ciento de la indemnización y este es uno de los puntos en lo que el Tribunal Arbitral evidencia el forzamiento del Derecho Internacional, para poder concederle una indemnización a Occidental. Tratemos de entender qué hizo aquí el Tribunal Internacional. El Tribunal Internacional reconoce, como hemos dicho, la violación de la ley, y tiene claro que la violación de la ley genera un efecto: la caducidad; sin embargo, encuentra en la Ley de Hidrocarburos una disposición que dice que las cesiones de derecho no autorizadas generan la nulidad de esa cesión, la nulidad de esa cesión, y no nos olvidemos que en el Derecho ecuatoriano y en general en los sistemas de Derecho Civil o Derecho Continental Europeo, la nulidad siempre tiene que ser declarada por un juez, y aquí todos sabemos que en este caso nunca ha habido una declaratoria de nulidad dictada por un juez ecuatoriano respecto de los efectos de la cesión de derechos que hizo Occidental a Encana. Entonces, regresemos a este punto, porque hay que tenerlo muy claro. ¿Qué hace el Tribunal para poder llegar a esta conclusión? Como se da cuenta que no puede entender anulada la cesión de derechos y sus efectos, porque la ley le hubiere exigido que sea declarada por un juez y ya había pasado mucho tiempo para eso, ya no podían esperar a una declaratoria judicial, distingue lo que es la nulidad, el efecto de la nulidad, con la inexistencia como un concepto jurídico diferente de la nulidad, y voy a tratar de explicarlo en los términos que se me ocurre pueden ser los más simples y sencillos para entender esto. Si un menor de edad, sin autorización de su padre, va y se casa en el Registro Civil, ante el delegado del Registro Civil que tiene



Asamblea Nacional

Acta 249

el poder para casar, que tiene el poder para suscribir y certificar el acta de matrimonio, se casa generando una nulidad en ese matrimonio o viciado del consentimiento, llevado a la fuerza por alguien, celebra ese matrimonio, aunque sea ante la autoridad que tiene la facultad legal para casarlos, ese matrimonio tendría un vicio de nulidad, y esa nulidad tendría que irse a demandar y ser declarada por un juez, en el Derecho ecuatoriano; pero si el mismo menor de edad se casa ante su propio padre, quien no es la autoridad que tiene la capacidad legal para casar ni puede otorgar una certificación o un acta de matrimonio, ese matrimonio simplemente es inexistente. Esa es la diferencia entre lo uno y lo otro, una cosa es el matrimonio anulable, que necesita resolución judicial, otra cosa es un matrimonio inexistente. Esa persona no puede decir en ningún momento, realmente me casé, el matrimonio no existe. Eso es lo que el Tribunal hace en este caso. La ley decía que el efecto era la nulidad, pero como la nulidad debe ser declarada por un juez, decide irse por la teoría de la inexistencia y dice: no existe, y por tanto, Occidental no es que tiene el sesenta por ciento de los derechos, a pesar de que ya cedió el cuarenta, sino que al ser inexistente tiene el cien por ciento de los derechos y, por tanto, vamos a indemnizarlos por el cien por ciento. Esta es la mayor violación contenida en este contrato, y hagamos un poco de números. La sentencia fue por mil setecientos millones de dólares, si le hubiera deducido el cuarenta por ciento, estamos hablando de por lo menos setecientos millones de dólares de impacto en el valor de la sanción, más allá de que no era posible adoptar la sanción, aún en el evento no consentido que el Ecuador siempre rechazó, esa sanción nunca pudo darle el cien por ciento a Occidental, como efectivamente lo hizo. Pese a reconocer la responsabilidad de Occidental, que ya hemos visto que la tiene, solo



Asamblea Nacional

Acta 249

rebajó el veinticinco por ciento de la indemnización, esto es un tema aparte. Hemos visto el tema del sesenta por ciento que queda una vez producida la cesión del cuarenta por ciento, que era un tema que debió descontarse en la decisión, pero aparte de eso Ecuador alegó la culpa compartida, la contribución de la culpa de Occidental, la contribución de su negligencia en lo que sucedió en el proceso de caducidad, aún si el Ecuador hubiera tomado equivocadamente la decisión debió descontarse la culpa, la negligencia, la incidencia de esa negligencia en la resolución que adoptó el Ecuador, y de acuerdo, como vamos a ver, de acuerdo con la árbitro Brigitt Stern, esa culpa compartida debió haber sido por lo menos el cincuenta por ciento de la indemnización, porque Occidental no era un novato en las inversiones pues, porque Occidental no era alguien que no tenía abogados dentro y fuera del país, Occidental siempre tuvo un consejo legal dentro del Ecuador como para saber que tenía una obligación de pedir autorización para la cesión de derechos y cuál era la consecuencia directa de esa cesión de derechos. Y si no hubiera tenido ese consejo legal, que debe haberlo tenido, su actitud hubiese sido una negligencia verdaderamente grave, como un inversor con trayectoria, con conocimiento, con capacidades para acceder a esa posibilidad de representación. El Tribunal también rechaza las demandas reconvencionales planteadas por el Ecuador, y no nos olvidemos que hay unas demandas reconvencionales del Ecuador, unas contrademandas de parte del Ecuador. Presentada la controversia en el año dos mil seis, ya cuando entramos a la etapa de contestación del Ecuador, alrededor de mayo o junio del año dos mil ocho, Ecuador plantea reconvenciones, fundamentalmente por dos temas: por una parte, la conducta destructiva e ilícita de los demandantes después del decreto de caducidad, no nos olvidemos que



Asamblea Nacional

Acta 249

el Bloque quince, un bloque totalmente automatizado, bajo a un sistema que era controlado desde las oficinas del Bloque quince en Quito, entrelazado con las oficinas en su matriz en los Estados Unidos, nos desconectaron el switch, por decirlo de alguna manera, nos dejaron sin sistema para poder operar los bloques y todos sabemos también que la paralización en la operación de un bloque petrolero implica un daño, que luego es dificil de recuperar. Ecuador tuvo que buscar maneras para poder acceder al sistema para, finalmente, continuar la operación del Bloque quince, esto generó una contrademanda del Ecuador que no fue concedida, y la falta de pago por parte de los demandantes del cargo de cesión y de una negociación del contrato de participación más favorable al Estado. No nos olvidemos aquí cuál es la razón para la autorización del Ministro de Energía en las cesiones de derechos y por qué genera la caducidad, porque la Ley de Hidrocarburos le da derechos al Estado que cuando se produzca una cesión de derechos, tenga la posibilidad de renegociar los contratos en condiciones más favorables para el Estado. El Ecuador no tuvo esa oportunidad y, por tanto, eso tiene una equivalencia económica, que aún en el evento en que Occidental tuviera derecho a indemnización debió ser descontado de ese valor de la indemnización. ¿Qué decidió, por su parte, la profesora Brigitt Stern? y esto es también muy importante porque, bueno, yo creo que más allá de que seamos abogados o no todos conocemos que en los tribunales nacionales o internacionales, en general en los tribunales de Justicia, hay la posibilidad de que un juez no comparta total o parcialmente la opinión de la mayoría y sabemos que hay votos salvados dentro de las sentencias que se dictan también aquí, en el Ecuador, en la justicia ordinaria, eso no tiene nada de anormal, no llama la atención, probablemente muchos abogados ni siquiera leen en



Asamblea Nacional

Acta 249

su momento los votos salvados porque no les interesa, pero en este caso el voto salvado, el voto disidente de Brigitt Stern tiene un lenguaje que llama la atención y que no es el común de los lenguajes que se utilizan en un voto disidente. Les voy a poner algunos ejemplos, la profesora Brigitt Stern dice: "se subestimó groseramente la consecuencia del ilícito de OXY, -no habla de negligencia- al violar el derecho ecuatoriano y la importancia que tiene para cada Estado la observancia de su orden jurídico". Dice también: "la posición de la mayoría sobre el Farmout, o sea, el contrato de cesión de derechos, es escandalosa y adolece de una absoluta falta de fundamentación". Observemos el lenguaje que utiliza la profesora Brigitt Stern, absoluta falta de fundamentación, es decir, falta de motivación del fallo, y la falta de motivación del fallo es aquí y en todas partes del mundo una violación del debido proceso y causal de anulación de la decisión. La propia profesora Brigitt Stern, coárbitro de este Tribunal CIADI, les dice, con toda claridad: "han violado el sistema procesal al haber declarado que los efectos de la cesión de derechos no absoluta falta de correspondían, con una eran los que fundamentación". También les dice, "existe un manifiesto exceso de poder al anular un contrato con una compañía que no es parte en este arbitraje". Manifiesto exceso de poder, así con ese lenguaje, el que tiene las reglas CIADI para efectos de generar las causales de anulación lo utiliza la propio árbitro, nombrada por el CIADI y no por el Ecuador, en su voto disidente, y esto es importante tenerlo en cuenta, porque la de anulación del Ecuador de las alegaciones construcción posteriormente van a generarse en parte de este propio voto salvado de la profesora Brigitt Stern. ¿Qué más dice la profesora Brigitt Stern? El acuerdo Farmout, este es de cesión de derechos, constituye una cesión de derechos, por lo que el Tribunal solo podía otorgarle el sesenta por



Asamblea Nacional

Acta 249

ciento de los daños a OXY, y ya vimos que en el laudo de responsabilidad le dio el cien por ciento. OXI asumió el riesgo de la caducidad, por lo que habría sido más razonable distribuir la responsabilidad entre OXY del Ecuador, utilizando una división: cincuenta a cincuenta. La culpa compartida, le dieron el veinticinco por ciento, la propia árbitro Brigitt Stern no encuentra razones en el laudo para que le hayan dado el veinticinco por ciento y no haya sido compartido en el cincuenta por ciento por cada parte en el evento de que hubiera habido una responsabilidad. Y llegamos a la parte actual, la etapa donde nos encontramos hasta ahora, la etapa de anulación. Recordemos que en la presentación vimos que el laudo responsabilidad de daños se dicta el cinco de octubre del año dos mil doce, el año pasado. Ecuador presenta cuatro días después su demanda de anulación y ésta es registrada dos días después por el Centro CIADI. El Ecuador tenía para la presentación de esta demanda de anulación ciento veinte días, de acuerdo con el Convenio CIADI y sus reglas de procedimiento, no esperó estos ciento veinte días, no por un aceleramiento o por tener la oportunidad de decir algo frente a las inquietudes que se generaron en el Ecuador en ese momento, sino por cuestiones estratégicas que fueron planificadas previamente. Ya van a ver ustedes que para el Ecuador el proceso de anulación realmente no se inicia el nueve o el once de octubre del dos mil doce sino casi un año antes o un año y medio antes, en febrero del año dos mil once, ¿por qué? Porque el Ecuador empieza a ver actuaciones en el Tribunal Arbitral que le obligan a ir generando una estrategia para los posibles escenarios que pudieran darse en el momento de dictarse el laudo. Y la segunda razón es que de acuerdo con la regla CIADI, presentada y registrada la demanda de anulación, se suspende automáticamente la



Asamblea Nacional

Acta 249

ejecución del laudo. Si el Ecuador hubiera esperado ciento veinte días para presentar su demanda, y tal vez pensando desde el punto de vista del tiempo ganado de esos ciento veinte días, se hubiera arriesgado a que el laudo se volviera ejecutable y, obviamente, ese era el riesgo que el Ecuador no podía correr. Las causales de anulación están en esta lámina, pero las vamos a ver más adelante, fundamentalmente el exceso de poder con que actúa el Tribunal, la falta de motivación en sus decisiones y las violaciones de procedimiento que vamos a detallar un poco más adelante. Veamos en esta línea de tiempo cómo se desarrolla el proceso de anulación. El dieciocho de enero de este año realmente empieza el proceso, una vez que se conforma el Tribunal Arbitral, el Comité de Anulación, que se llama en este tipo de procedimiento, el procedimiento CIADI, para tenerlo claro, tiene un proceso de anulación bajo el mismo ámbito del CIADI, y ese proceso de anulación se desarrolla con un nuevo Comité de Anulación que sustituye al Tribunal que tomó la decisión. Este Comité fue integrado en enero del dos mil trece con tres miembros: Rodrigo Oreamuno de Costa Rica, Juan Fernández Armesto de España y Florentino Feliciano de Filipinas. Y aquí hay una primera incidencia de los reclamos del Ecuador respecto de la orientación de la preparación jurídica de los árbitros que eran puestos en los tribunales para conocer procesos, como el de Occidental. El Tribunal de Occidental tuvo una clara carga de árbitros cuya preparación era originaria en el Derecho anglosajón, Ecuador buscó que en la conformación de este Comité de Anulación no se repitiera esa orientación y que hubieran árbitros con conocimientos de Derecho Civil, de Derecho Continental, de la importancia del Derecho Público en las decisiones que toma un Estado dentro de su capacidad regulatoria. Occidental, de hecho, objetó a uno de los miembros, pero el CIADI



Somblea Nacional

Acta 249

mantuvo la conformación inicial. Eso no nos asegura, por supuesto, una decisión en el proceso de anulación, pero refleja la preocupación que le generó al CIADI el caso Occidental ante la evidencia de los reclamos de las denuncias del duro contenido del pronunciamiento disidente de Brigitt Stern. Empieza a desarrollarse el proceso, hay una primera etapa que se desarrolla hasta mayo del dos mil trece en relación a si se mantiene o no la suspensión de la ejecución del laudo, en febrero de dos mil trece, previamente Occidental pide que se levante esa suspensión, no nos olvidemos que fue automática al registrar la demanda de nulidad, Occidental pretende que se levante esa suspensión y lo hace en febrero de dos mil trece, y lo hace en febrero de dos mil trece, recuerden esta fecha que luego lo vamos a relacionar con las decisiones de las medidas provisionales del caso Chevron, porque el Tribunal del caso Chevron resuelve en medidas provisionales una semana antes de que Occidental decida iniciar su proceso de levantamiento de la suspensión de la ejecución del laudo, basado precisamente en las decisiones de ese Tribunal Arbitral. Aquí es importante conocer que esto todavía no ha sido resuelto, se mantiene la suspensión de la ejecución del laudo, es un poco anormal que se demore tanto tiempo en resolverse, esto podemos elucubrar que el Tribunal está tomando en serio las alegaciones del Ecuador, pero, si hay un hecho importante es que antes de que el Tribunal o el Comité de Anulación haya resuelto este punto ha tenido ya la presentación del memorial del fondo del Ecuador, es decir, en este momento conoce ya el sólido argumento jurídico presentado por el Ecuador para la anulación, que vamos a ver en este momento. Básicamente está construido en relación con las observaciones, que ya he hecho, de manera que no necesitamos detenernos mucho aquí, pero es importante tener en claro



Asamblea Navional

Acta 249

qué está planteando el Ecuador en este momento. El Tribunal manifiestamente se excede de su poder, esa es una de las causales de anulación, y en esto se excede de su poder al haber resuelto sobre una jurisdicción, una competencia que no tenía, como hemos visto ya, al no haber respetado los seis meses de enfriamiento que estaban previstos en el Tratado, como lo hemos visto ya, y al haber ejercido jurisdicción sobre una empresa china que no está protegida por el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones. No nos olvidemos que para que exista un arbitraje de inversión tiene que haber un reclamo relacionado por una inversión protegida. El Tratado Bilateral de Proyecciones entre Ecuador y Estados Unidos solamente protege a empresas ecuatorianas o americanas, no protege a empresas canadienses, no protege a empresas chinas, y aquí se ha resuelto respecto del cuarenta por ciento del que es titular la empresa china Andes Petroleum. El Tribunal también se excede de sus facultades y no motiva su decisión cuando considera que la Ley de Hidrocarburos y la violación de los demandantes a la Ley de Hidrocarburos fue una simple negligencia, no nos olvidemos que la profesora Brigitt Stern había hablado de un ilícito, no de una negligencia y al no expresar los motivos para aplicar el principio de proporcionalidad, y aquí tenemos que volver nuevamente al tema de la motivación. No nos olvidemos que la motivación es necesaria para fundamentar una decisión del Tribunal y aquí el Tribunal ni tenía razón en aplicar una proporcionalidad que no estaba prevista en el Derecho ecuatoriano. La Ley de Hidrocarburos dice que debe declararse la caducidad, no hace una gradación de esa falta para establecer una sanción en un caso u otra sanción en otro caso, y finalmente que no expresó los motivos para aplicar este derecho a la proporcionalidad, como debió haberlo hecho. El Tribunal también comete



Asamblea Nacional

Acta 249

quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento, y aquí entramos en otro de los puntos claves de las violaciones de este Tribunal. En febrero del dos mil once, el Presidente del Tribunal envía bajo la autorización de los otros miembros un correo electrónico a las partes y les dice que hagamos de cuenta que hubieran declarado responsable al Ecuador, hagamos de cuenta que hubieran declarado responsable al Ecuador, no le hemos declarado todavía, pero hagamos de cuenta; y, entonces calculemos los daños, y para calcular los daños apliquemos esta fórmula, la fórmula que utiliza el concepto de modelo de flujo de caja descontado que era el modelo de Occidental. Aquí saltaron, obviamente, todas las alarmas, hubo un proceso de oposición por parte del Ecuador, pero finalmente el Tribunal le ordena a los peritos de las partes, más allá de los informes que ya habían presentado cada uno por su lado, a utilizar esta fórmula y aplicarla en la determinación de los daños de Occidental, obviamente esa fórmula elevó la indemnización a dos mil trescientos millones de dólares, cuando los peritos habían tenido posiciones totalmente contrarias. No fue que las partes pusieron a sus peritos de voluntad propia a trabajar en conjunto y generar este resultado, fue que el Tribunal tomando una decisión que probablemente aquí se consideraría prevaricato, ordenaron ejecutar una fórmula de daños, presumiendo la posibilidad de que hubieran declarado la responsabilidad. Y, finalmente, el hecho que hayan basado su decisión de declarar inexistente y, por tanto, inválidas la cesión efectuada entre las demandantes, ya es Andes, ya lo habíamos visto este tema al mencionar la etapa de fondo y un tema también importantísimo con cuantificación, el hecho que hayan basado su decisión sin tomar en cuenta la aplicación de la Ley cuarenta y dos-dos mil seis. La Ley cuarenta y dos-dos mil seis, ustedes recordarán, es la



Asamblea Nacional

Acta 249

ley que se dicta en el mes de abril del año dos mil seis para que el Estado pueda participar en los excedentes generados por los elevados precios del petróleo, que empezaron a darse a partir del año dos mil cinco, para recuperar el equilibrio económico de los contratos de participación, que en ese entonces tenía celebrado el contrato. La incidencia de la no aplicación de la Ley cuarenta y dos-dos mil seis en este caso tiene una valoración, de acuerdo al Ecuador, de novecientos millones de dólares, ¿por qué? Porque aún en el evento de que Occidental tuviera la razón y de que Occidental pudiera ser merecedora de esta indemnización, tenía que aplicarse la Ley cuarenta y dos, que estaba vigente. Si Occidental se hubiera quedado en el Ecuador, tenía que aplicarse la Ley cuarenta y dos y, por tanto, en cualquier valor que reciba, debía aplicarse la Ley cuarenta y dos. La incidencia de la Ley cuarenta y dos en la indemnización recibida por Occidental es de novecientos millones de dólares, vayan sumando los descuentos, el sesenta - cuarenta, a setecientos millones de dólares; el veinticinco por ciento que no se les descontó de la culpa compartida, otros cuatrocientos; novecientos en la aplicación de la Ley cuarenta y dos-dos mil seis aún teniendo la razón Occidental, esto debió haber sido mucho más bajo. Presidenta, en esta parte termino la parte de Occidental, y creo que voy a necesitar algo de tiempo adicional para poder abordar el tema Chevron, trataré de hacerlo lo más corto posible, para no abusar del tiempo que me han concedido. Gracias. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Procurador, sobre todo la inquietud del Pleno era conocer las acciones de Procuraduría General del Estado en los casos dentro de los arbitrajes, un poco la



cronología de los casos nosotros tenemos conocimiento, sino más bien en qué situación estamos actualmente y cómo la Procuraduría ha procedido a la defensa del país en cuanto a los arbitrajes internacionales.-----

GARCÍA CARRIÓN. DOCTOR DIEGO INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. Perfecto, lo entiendo, he tratado de abordar un poco la historia completa para que pueda ser entendida en la relación de los antecedentes con lo que la Procuraduría ha venido haciendo, pero voy a tratar de ajustarme a su pedido, Presidenta. Vamos a ver, entonces, rápidamente breves antecedentes, solamente para poner en contexto la presentación, y esta línea de tiempo que les presento es solamente para ver, para reflejar estos veinte años de litigio del caso Chevron. Los diez primeros, entre noviembre del dos mil tres y el dieciséis de agosto del dos mil dos, en lo que Chevron intenta que el proceso venga de Nueva York al Ecuador, en el juicio que se conocía como Aguinda y se conocía Aguinda porque normalmente en los nombres que les ponen a los procesos se pone el nombre del primer demandante que aparece en la lista, esta era una acción conjunta, una acción de clase, de manera que son una serie de demandantes, y la etapa que se produce entre mayo del dos mil tres y febrero del dos mil once, febrero del dos mil once, el proceso continúa todavía y lo que se produce en los siguientes veinte años, a partir del dos mil tres hasta hoy en día, en que el proceso se litiga en Lago Agrio y Chevron ya no quiere litigar en el Ecuador, sino que quiere llevárselo, no diría a Nueva York, pero quiere llevárselo por lo menos fuera del Ecuador. Pero vamos a ver cómo se ha desarrollado esta controversia y qué es lo que el Ecuador ha venido sosteniendo durante todo el proceso y lo vamos a ver



Asamblea Nacional

Acta 249

a través de las diferentes etapas en que éste se ha desarrollado. Al igual que en el proceso anterior, tiene una etapa de jurisdicción, una etapa de medidas provisionales y una etapa de responsabilidad, a su vez subdividida en tres subetapas que están desarrollándose precisamente en esta época. En la etapa de jurisdicción es importante tener claro qué sostuvo el Ecuador en su momento y qué finalmente resolvió el Tribunal Arbitral. Qué es lo que el Ecuador sostiene para decir que este proceso nunca debió avanzar en el Sistema de Arbitraje Internacional o por este Tribunal ad hoc, bajo reglas UNCITRAL amparado en el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones de los Estados Unidos, y esto es clarísimo. El Ecuador objeta la jurisdicción de este Tribunal, porque el Tratado de Protección de Inversiones entra en vigencia en el año mil novecientos noventa y siete, y la inversión de Texaco ya se había ido en el año mil novecientos noventa y dos, no había entonces una inversión protegida bajo el Tratado Bilateral que pueda permitir activarlo a efectos de presentar una demanda, como la que presentó Chevron en este caso. El Tribunal no acepta esta posibilidad y dicta un laudo interino de jurisdicción y admisibilidad declarando que es competente para conocer los reclamos de Texaco, dejando pendiente la decisión de si es competente para declarar próximamente los reclamos de Chevron y vamos a ver ¿por qué? En el caso de Texaco, el Tribunal considera que es competente para resolver partiendo del hecho que el Ecuador había suscrito, a través de Petroecuador junto con Texaco, concluyendo la concesión que tenía esta empresa en conjunto con Petroecuador desde el año mil novecientos setenta y tres en el año mil novecientos noventa y cinco. En el año mil novecientos noventa y cinco las partes celebran un contrato de liberación de la empresa Texaco en base a la remediación que en ese entonces hizo Texaco. El Tribunal entonces



Asamblea Nacional

Acta 249

considera que el contrato de transacción de mil novecientos noventa y cinco es parte de una inversión global que luego se liquida en mil novecientos noventa y ocho y, por tanto a su juicio la considera amparada por el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones que entró en vigencia en mil novecientos noventa y siete, no obstante que en ese momento ya no había una inversión protegida dentro del Ecuador, y el Ecuador sostiene que para que una inversión sea tal y merecedora de una protección del Tratado Bilateral de Protección de Inversiones, no es que simplemente tiene que estar referida en un contrato, sino que realmente tiene que tener una incidencia del Ecuador, tiene que haber un capital invertido dentro del Ecuador, tiene que haber una actuación en beneficio del desarrollo del Ecuador para que se trate de una protección protegida bajo un tratado bilateral. Y, sobre Chevron, el Tribunal considera que al ser propietaria indirecta de Texpec, una subsidiaria de la empresa Texaco entonces tiene un interés y por tanto decide dejar para el futuro la decisión respecto a si Chevron tiene o no derecho de demandar al Ecuador frente a un Tribunal internacional. Paralelamente, este Tribunal ha venido dictando algunas medidas provisionales, las últimas en febrero de este mismo año y otras aun discutiéndose en este momento ante el Tribunal planteadas por el Ecuador, como ya lo vamos a ver. En cuanto a las medidas provisionales, cuando el Tribunal de Sucumbios, en la justicia ordinaria ecuatoriana resuelve ratificar la sentencia de primera instancia, estamos hablando de enero del año dos mil doce, esa sentencia por dieciocho mil millones de dólares, al día siguiente, perdón, Chevron plantea la solicitud de medidas provisionales para suspender la ejecución de la sentencia de Lago Agrio; y, esta discusión empieza a acelerarse en el proceso arbitral a partir de ese momento, con



Asamblea Nacional

Acta 249

intervenciones de parte y parte, la presentación de alegatos de parte de Chevron, la presentación de la defensa del Ecuador, que ya vamos a ver en qué consistió, a través de tres laudos interinos dictados entre enero y febrero del dos mil doce y el siete de febrero del dos mil trece; laudos que se producían en forma reactiva a lo que sucedía en la justicia ordinaria en el Ecuador. Veamos este primer laudo interino: El veinticinco de enero de dos mil doce el Tribunal le dice al Ecuador, cuando ya se había dictado la sentencia en Lago Agrio, que el Ecuador debe tomar todas las medidas a su disposición para suspender o causar la suspensión de la ejecución o reconocimiento dentro y fuera del Ecuador de cualquier sentencia en el caso de Lago Agrio, y notemos aquí la diferencia del lenguaje utilizado por el Tribunal. El Tribunal habla de tomar todas las medidas a su disposición para suspender o hacer suspender la ejecución; a diferencia del segundo laudo interino en que el mismo Tribunal, ya en febrero del dos mil doce, le dice al Ecuador que a través de la administración de justicia ordinaria, la Función Judicial, la Función Legislativa o la Función Ejecutiva, adoptará todas las medidas necesarias para suspender o hacer que se suspenda la ejecución y el reconocimiento dentro y fuera del Ecuador de las sentencias dictadas en el caso Lago Agrio. Y les llamará a ustedes la atención que un Tribunal Arbitral le diga a las Funciones del Estado que adopte medidas que no están previstas entre sus facultades constitucionales o legales para tomar. Qué podía hacer el Legislativo frente a un juicio en manos de un Tribunal de justicia ordinaria en Sucumbios? Podía exhortarle, ordenarle que lo pare, no podía. Qué podía hacer la Función Ejecutiva frente a eso? Si la administración de justicia es independiente. ¿Qué podían hacer las propias autoridades de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura o la Corte Nacional de



Asamblea Nacional

Acta 249

Justicia? Si los procesos son del juez que los maneja, del juez que tiene competencia, no de sus superiores que no tienen posibilidad de interferir en las decisiones que hayan tomado. El Ecuador entonces, opuso estas posiciones frente a la decisión tomada por el Tribunal Arbitral; no obstante, lo cual, en una decisión tomada más adelante en septiembre, perdón, en febrero de este año, el siete de febrero de dos mil trece, frente al inicio de las acciones de los demandantes de Lago Agrio para empezar a ejecutar la sentencia obtenida en la Corte de Sucumbios, el Tribunal Arbitral decide declarar al Ecuador responsable por no haber adoptado las medidas ordenadas por el propio Tribunal, pese a que estas medidas implicaban la violación del Derecho ecuatoriano, del Derecho Constitucional, del Derecho Administrativo, de las normas respecto a administración de justicia que contiene la Ley Orgánica de la Función Judicial. Y, vamos a ver entonces cuál ha sido la posición del Ecuador frente a todas estas medidas provisionales, las hemos unido en una sola parte, pero estamos hablando de un período de discusión que va entre enero del dos mil doce y se mantiene hasta la actualidad. ¿Qué ha dicho el Ecuador frente a las medidas provisionales? Algo ya les he dicho, las medidas provisionales no pueden ser cumplidas porque le imponen al Estado obligación de violar sus propias leves. El Ecuador ha demostrado que no existe ningún mecanismo legal en el Derecho ecuatoriano para suspender la ejecución de una sentencia, como la sentencia de Lago Agrio, no hay esa posibilidad, no lo puede la Asamblea, no lo puede el Ejecutivo, no lo puede el Presidente del Consejo de la Judicatura, eso solo lo puede hacer el juez de la causa, la Corte de Sucumbios o el Magistrado de la Corte de Sucumbios que le corresponde la ejecución de la sentencia, no lo puede hacer nadie más. Además que, la ley prevé un mecanismo para



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 249

suspender la ejecución de las sentencias mientras estas están en casación y ese mecanismo es rendir una caución a satisfacción del juez para que se suspenda la ejecución de la sentencia y Chevron nunca presentó una solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia en el juicio de Lago Agrio y nunca ofreció y peor rindió una caución a ser fijada por el juez para la suspensión. Si Chevron, que tenía los mecanismos legales para suspender la ejecución de la sentencia mientras se discutía en casación, no utilizó los mecanismos que le daba la ley, por qué el Ecuador debía adoptar medidas que no estaban previstas en la ley para conseguir el efecto que solo Chevron podía conseguir presentando la caución. Ningún funcionario podía cumplir laudos sobre medidas provisionales porque estaría incumpliendo leyes ecuatorianas y exponiéndose inclusive a sanciones penales por su interferencia en la administración de justicia. Por estas razones, la defensa del Estado ecuatoriano, ha pedido reconsideración del cuarto laudo interino, petición que aún no ha sido resuelta por el Tribunal. Igualmente, esos argumentos, como ya les dije, fueron expuestos durante todas las etapas de este proceso de medidas provisionales entre enero del dos mil doce y la actualidad y siguen en discusión. Ecuador, además, presenta un pedido de medidas provisionales al Tribunal el tres de junio del dos mil trece, no nos olvidemos que Chevron empieza, no ahora, hace algún tiempo, una campaña agresiva de lobby, una campaña agresiva de comunicaciones, una campaña global contra el Ecuador, fuera del Ecuador, ante autoridades administrativas, legislativas de los Estados Unidos y en cualquier foro al que Chevron podría tener acceso, dirigidas hacia generar para el Ecuador un ambiente contrario al otorgamiento de las preferencias arancelarias bajo el ATPDEA que en su momento todavía



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 249

estaban discutiéndose y las preferencias del SEDP. Más allá de que el Ecuador haya decidido en su momento renunciar a esas preferencias voluntariamente, el Ecuador tenía que poner en evidencia la actuación de Chevron en esta campaña estratégica, atentatoria contra la dignidad del Ecuador, como efectivamente se hizo a través de este pedido el tres de junio de dos mil trece, respecto del que el Tribunal todavía no se ha pronunciado. En cuanto a la parte de fondo, el Ecuador ha dividido su defensa de acuerdo a las etapas que le han correspondido asumir en el orden de la cronología del proceso; responsabilidad normalmente se discute en una sola etapa, pero el volumen de elementos a discutirse, el volumen de argumentos presentados por las partes han obligado al Tribunal a dividir la etapa de responsabilidad en tres fases: Una primera fase para discutir los efectos de los contratos celebrados por Petroecuador y Texpec o Texaco en los años noventa; el acuerdo de remediación del año noventa y cinco; y, el acta liberatoria del año mil novecientos noventa y ocho y entremos un momento en esta fase para ver cuál es la argumentación del Ecuador. Ecuador tiene tres argumentos fundamentales en la parte de la discusión de los efectos de estos contratos y actas celebradas entre mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y ocho, en la que Chevron pretende hacerse fuerte para poder generar en el Ecuador una supuesta obligación de mantener indemne a Chevron frente a los reclamantes o demandantes de Lago Agrio. ¿Qué dice el Ecuador? Los acuerdos de mil novecientos noventa y cinco se refieren únicamente a las partes intervinientes en el mismo, el Gobierno del Ecuador, Petroecuador y Texaco; aquí no tiene ninguna intervención Chevron y no le da ningún derecho a Chevron más allá de su propiedad indirecta respecto de las acciones de lo que era Texpec en su momento. El acuerdo no libera a Chevron ni a Texaco



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 249

respecto de reclamos de terceros, esto queda claramente estipulado en un documento celebrado en mil novecientos noventa y cuatro, al que está relacionado el documento celebrado en mil novecientos noventa y cinco. Ecuador dice liberamos a Texaco de las responsabilidades que el Ecuador o Petroecuador pudieran demandar, no respecto de los derechos que pudieran tener terceros como los demandantes de Lago Agrio que son quienes han planteado la demanda en este momento. Como les decía, Chevron no está legitimada para presentar reclamos en base al Acuerdo de mil novecientos noventa y cinco, Chevron no es parte en ese Acuerdo en mil novecientos noventa y cinco. El contrato dice que las partes que pueden presentar alguna reclamación son las que suscriben el Acuerdo, no está Chevron en éste, este tema tiene en suspenso una decisión jurisdiccional sobre la actuación de Chevron dentro del arbitraje internacional. Y, finalmente, la prescripción, de acuerdo con el Derecho ecuatoriano la prescripción sería aún en una acción ordinaria de diez años. El Acuerdo que supuestamente generó las obligaciones, se celebró en mil novecientos noventa y cinco y cualquier acción debió ejercerse en la justicia ordinaria ecuatoriana dentro de los diez años siguientes, de manera que el intento de Chevron es respecto de derechos que ya prescribieron antes de que se planteara la demanda arbitral en el año dos mil nueve, esta es la tercera alegación del Ecuador en cuanto a los efectos de las obligaciones supuestamente generadas en el Acuerdo de mil novecientos noventa y cinco. En la segunda fase se discute fundamentalmente la denegación de justicia o la aplicación del estándar de medios efectivos de administración de justicia basados en el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones con los Estados Unidos; y, aunque este puede ser un tecnicismo jurídico que ahora no podemos abordar por cuestiones de tiempo, es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 249

tener presente que, entre lo que es el estándar de denegación de justicia para el Derecho Internacional y lo que son los medios efectivos para administrar justicia, de acuerdo con lo que ha resuelto, no este Tribunal, sino el Tribunal del otro caso con Chevron, el caso de los noventa y seis millones de dólares, existe una supuesta diferencia que el Ecuador no acepta. Para el Ecuador el estándar de denegación de justicia no puede juzgar un caso independiente en la administración de justicia ecuatoriana, se juzga a la administración de justicia, al sistema de administración de justicia en general de un país y, para juzgar al sistema de administración de justicia de un país, de acuerdo a la posición del Ecuador, debe haberse agotado el mecanismo de revisión de las sentencias, en el caso del Ecuador la casación o la acción extraordinaria de protección para que se hayan pronunciado los máximos organismos de administración de justicia, los únicos capaces de generarle una responsabilidad internacional al Estado. La casación no ha terminado, el proceso de Lago Agrio no ha concluido, se presentó la demanda arbitral antes de que esto hubiera ocurrido, no se ha dejado al sistema de administración de justicia la posibilidad de tomar una decisión final, esta no existe, yo no sé si va a ser ratificatoria o cambiará el fallo de Lago Agrio, pero tiene el Ecuador que tener la oportunidad de agotar su sistema de administración de justicia, eso es lo que le reclama el Ecuador al Tribunal Arbitral en este caso. Tampoco se ha demostrado que el ejercicio de estos recursos sea inútil, Chevron viene sosteniendo en una posición agresiva contra el Ecuador, que no tiene sentido que se haga nada más en la administración de justicia porque ya en el Ecuador se juzgó a Chevron y que la Corte Nacional de Justicia va a hacer exactamente lo mismo que las cortes inferiores. Como les decía, la defensa del Ecuador no puede decir que eso vaya a



Asamblea Nacional

Acta 249

suceder, lo que puede decir la defensa del Ecuador es que la Corte Nacional de Justicia actuará bajo el debido proceso, conociendo los argumentos de Chevron y los argumentos de los demandantes de Lago Agrio para resolver si finalmente, agotado el procedimiento de casación previsto en la ley, deben o no modificar o ratificar la sentencia, eso es un sistema de administración de justicia, eso es lo único que le puede generar responsabilidad internacional a un Estado. Finalmente, este proceso debía concluir en esta segunda fase, tener una audiencia en enero del próximo año y luego venir la resolución; pero, el volumen de argumentos, de informes de expertos y de documentos presentados por las partes han obligado al Tribunal a abrir actualmente una tercera fase. El Ecuador venía pidiendo que se abra esta tercera fase, ya vamos a ver ¿por qué? Porque dentro de esta tercera fase, además de discutirse lo que viene discutiendo Chevron respecto de los eventuales daños que le causaría esta supuesta denegación de justicia, debe discutirse si realmente existió un daño ambiental en el territorio materia del reclamo en la provincia de Sucumbíos, en el Ecuador, en la Amazonia ecuatoriana. Si finalmente existió ese daño, los árbitros tienen que, así como han conocido las denuncias de Chevron respecto a la supuesta administración de justicia negada, de la misma manera tienen que conocer qué está pasando en Sucumbios, qué está pasando en ese territorio contaminado hasta hoy en el que debe verificarse la existencia de estos daños a efectos de que aún en el evento en que el Tribunal considera que hay alguna indemnización a favor de Chevron, tenga que tomar en cuenta el daño causado al medio ambiente en el Ecuador y pueda valorarlo a efectos de descontarlo de cualquier valor a favor de la empresa Chevron. Esta última etapa todavía no se ha definido en cuanto a un calendario procesal. El Ecuador ha empezado a



Acta 249

recolectar la información respecto del daño ambiental a través de la presencia de expertos extranjeros contratados para ese efecto en el territorio materia del daño ambiental, hemos empezado a recolectar las pruebas que aportaremos en la audiencia que se celebre el próximo año, una audiencia de tres semanas entre el veinte de enero y el siete de febrero del año dos mil catorce, luego de lo cual tendrá que definirse el calendario procesal para discutir la tercera etapa de este arbitraje internacional. En definitiva, debe quedar claro que el Ecuador mantiene una defensa y una oposición a lo que está haciendo el Tribunal Arbitral que va desde la argumentación de su falta de jurisdicción, la falta de bases para generar obligaciones en contra del Estado a través de un contrato que no le generaba tales obligaciones bajo el Tratado, la ausencia de una inversión protegida por el Tratado; y, finalmente, la inexistencia de denegación de justicia y la existencia de reales daños ambientales que tienen que ser tomados en cuenta por la justicia internacional a través de este arbitraje o de cualquier otro foro que deba resolver sobre esta materia. Hasta aquí el alcance de mi presentación, asambleístas, señora Presidenta, con esto concluyo mi intervención en la parte de Chevron,------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Procurador. Para informe de todas y todos los compañeros, vamos a tener el expediente, los expedientes completos de los dos casos de forma digital que han sido solicitados al Procurador General del Estado, para que cualquiera de los y las asambleístas que quiera acceder a la información, tenga acceso a la misma; así como también el listado completo de las acciones emprendidas por la Procuraduría General del Estado en defensa del Estado ecuatoriano dentro de los arbitrajes internacionales que estamos



Asamblea Nacional

Acta 249

pasando como país y, que es menester de todas y todos los ecuatorianos, mantener la información y además ayudar a difundir y a socializar, no solamente a nivel nacional, sino internacional y solicitar una solidaridad de todos los países en cuanto a la defensa de nuestros recursos y nuestra soberanía a nivel internacional conforme lo establecido en esta mañana la información que nos ha dado el señor Procurador. Con eso damos por concluida la Comisión General, agradecemos la presencia del doctor Diego García, Procurador General del Estado y a todo su equipo de trabajo que ha venido hoy para comparecer a este Pleno. Le pedimos, señor Procurador, que en caso de cualquier duda de las y los asambleístas, va a facilitarnos también la información correspondiente para todas y todos en nuestra calidad de legisladores y fiscalizadores podamos hacer oportunamente nuestra tarea. Agradecemos la presencia de usted, con eso cerramos, señora Secretaria, la Comisión General. Damos paso al segundo punto del Orden del Día.----

LA SEÑOR PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS DIEZ MINUTOS.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos". Con su autorización, señora Presidenta, procedo dar lectura al informe: "Oficio CRT-00652013. Quito, 14 de agosto de 2013. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho: Por



Asamblea Nacional

Acta 249

medio de la presente, con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, mediante la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe para segundo debate de los proyectos de ley reformatorios a la Ley de Hidrocarburos. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración. Atentamente, Arauz, Secretario Relator, Comisión abogado José Antonio Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Informe para Segundo Debate Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Comisión Nº 3. Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2013. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, que fue asignado a la Comisión Especializado del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Antecedentes. 1. Mediante memorando No. SAN-2011-2197, de fecha17 de noviembre de 2011, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno, presentado por la asambleista Guillermina Cruz. 2. Mediante Memorando No. SAN-2011-2509, de fecha 26 de diciembre 2011, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite



Asamblea Nacional

Acta 249

del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, presentado por el asambleísta Gilmar Gutiérrez. 3. Según lo dispuesto en las resoluciones respectivas del CAL, se debe unificar el tratamiento de estos proyectos de ley, toda vez que tratan sobre una misma temática y sobre una reforma específica a la Ley de Hidrocarburos. 4. Con fecha 06 de marzo 2012, se realizó el primer debate de los proyectos de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional. 5. Mediante Memorando No. SAN-2012-1044 de fecha 09 de mayo de 2012, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, presentado por el asambleísta Lenin Chica, el cual debía ser tratado como insumo de los demás proyectos que se encontraban en trámite en la Comisión. 6. Entre el cierre del primer debate y hasta la fecha de realización del presente informe, presentaron observaciones por escrito al Proyecto de Ley, las y los siguientes asambleístas: Jimmy Pinoargote Parra, Guillermina Cruz Ramírez, Luis Morales. De igual manera el Consejo municipal de Quijos. Análisis y Razonamiento. El proyecto de ley presentado por la asambleísta Guillermina Cruz planteaba una reforma al artículo noventa y cuatro de la Ley de Hidrocarburos, el cual por la fecha de presentación del proyecto no tomaba en cuenta la reforma del mismo constante en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 24 de noviembre de 2011, dicho artículo reformado plantea que los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera recibirán un tres por ciento de las utilidades obtenidas por las empresas que se dediquen a esta actividad y el doce por ciento de las mismas sean distribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato y al



Asamblea Nacional

Acta 249

Gobierno Central, las cuales se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas donde se lleven a cabo actividades hidrocarburíferas. El proyecto plantea dos reformas específicas a dicho artículo. La primera referente a que el dinero de dichas utilidades no se destine únicamente a proyectos de salud y educación como lo contemplaba la norma derogada, y que las utilidades se distribuyan directamente en un 60% a los GAD donde se realice la actividad hidrocarburífera y que se encuentren delimitados en el contrato respectivo, y un 40% para los demás GAD de la provincia donde se realice dicha actividad. Al respecto, queda claro que con la reforma del mes de noviembre de 2011 se abarca el contenido de la reforma del presente proyecto de ley, ya que como quedó indicado, el destino de esas utilidades son los proyectos de inversión social y de desarrollo territorial, con lo que se amplía lo contenido en el artículo derogado, y por otra parte, ya se incluyen como beneficiarios a los GAD respectivos donde se realice la actividad hidrocarburífera, por lo que no sería necesaria dicha reforma. El proyecto presentado por el asambleísta Gilmar Gutiérrez, de igual forma plantea que el 12% de las utilidades de las empresas que se dediquen a la actividad hidrocarburífera sean distribuidos directamente a los GAD respectivos donde se realicen las actividades de explotación de manera directa; que dichas utilidades se destinen a una mayor gama de proyectos y que adicionalmente un 12% de los excedentes petroleros de las empresas públicas EP Petroecuador, Petroamazonas EP y sus empresas subsidiarias que realizan actividades de exploración y/o explotación, calculados de la diferencia de lo establecido en el Presupuesto General del Estado, se distribuyan exclusivamente a través de los gobiernos autónomos descentralizados ubicados en la zonas de influencia



Asamblea Nacional

Acta 249

hidrocarburífera. Sobre este punto deben plantearse tres consideraciones: La primera es que de igual forma que lo señalado en el proyecto de ley anterior, la reforma al artículo 94 constante en el Suplemento del Registro Oficial 583 del 24 de noviembre de 2011, ya plantea la forma de distribución del porcentaje de las utilidades de las empresas dedicadas a la explotación hidrocarburífera, señalando que será para los GAD donde se realice la explotación de hidrocarburos y para el Gobierno Central y amplía los proyectos para los cuales se puede destinar esos recursos. Como segundo punto se debe considerar que el proyecto plantea una repartición de un 12% adicional proveniente de los excedentes que produzcan las empresas públicas a los diversos GAD en donde se realicen las actividades hidrocarburíferas, lo que evidentemente perjudicaría a los gobiernos autónomos descentralizados del resto del país, a quienes se les debería reducir sus ingresos para destinarlos a los GAD donde se realicen este tipo de actividades, debido a que actualmente dichos recursos ingresan al Presupuesto General del Estado bajo el concepto de ingresos no permanentes y son distribuidos entre todos los gobiernos autónomos descentralizados en sus distintos niveles de conformidad con la ley. Como tercer punto a considerar, es que el presente proyecto plantea una reforma legal que modifica el gasto público, ya que como quedó señalado se establecerían nuevas formas de distribución de los ingresos obtenidos por los excedentes de las empresas hidrocarburíferas públicas, lo cual resulta inconstitucional ya que el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es iniciativa privativa del Presidente de la República el presentar proyectos de ley que incrementen el gasto público, por lo que el presente proyecto presentaría una inconstitucionalidad de forma en su iniciativa. Por



Asamblea Vacional

Acta 249

último el proyecto presentado por el asambleísta Lenin Chica, plantea que el Estado entregará a las provincias donde se realice la actividad de refinación del petróleo, un dólar por barril de petróleo refinado y plantea una fórmula de distribución de este dinero y su respectivo destino. Sobre este tema se pueden hacer las mismas consideraciones manifestada sobre el proyecto de ley presentado por el asambleísta Gilmar Gutiérrez sobre su inconstitucionalidad. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Resuelve: Recomendar al Pleno la Asamblea Nacional el archivo de los Proyectos de Ley Reformatoria a la ley Reformatoria de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, y a los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos presentados por los asambleístas Guillermina Cruz, Gilmar Gutiérrez y Lenín Chica, respectivamente. Suscriben el presente informe el asambleísta Oswaldo Larriva, el asambleísta Galo Borja, la asambleista Alexandra Delgado, la asambleista Rocio Valarezo, la asambleista Ximena Peña, el asambleista Ramiro Aguilar, el asambleísta Virgilio Hernández, la asambleísta Rocío Albán. El asambleísta ponente es el asambleísta Oswaldo Larriva, con posterioridad también se adjunta un oficio mediante el cual el asambleista Carlos Bergmann se adhiere al informe para segundo debate". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, tiene la palabra asambleísta Oswaldo Larriva.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Señora Presidenta, señoras Vicepresidentas, señores y señoras asambleístas: De acuerdo al



Asamblea Nacional

Acta 249

informe que fue leido por la señora Secretaria, son tres proyectos de ley que reposan en la Comisión del Régimen Económico y Tributario, el uno enviado por la asambleísta Guillermina Cruz, el otro proyecto del asambleísta Gilmar Gutiérrez y un tercero del asambleísta Lenin Chica. El CAL con fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, envía a la Comisión el proyecto de la asambleísta Guillermina Cruz y las resoluciones del CAL, así mismo del veintiséis de diciembre del dos mil once y el tres de mayo del dos mil doce, que califican los proyectos de los asambleístas Gilmar Gutiérrez y Lenin Chica, disponen que se unifiquen estos trámites, estos tres proyectos en uno solo y así lo hace la Comisión, señora Presidenta, y tratando en conjunto, analizando las características de cada uno de ellos que voy a resumirlos en pocas palabras. La primera, la Ley Reformatoria a la de ley Hidrocarburos de la asambleísta Guillermina Cruz, presentado el veinte de octubre de dos mil once, antes quisiera, señora Presidenta que me permita leer el artículo noventa y cuatro de la ley. "Participación laboral. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, estos recibirán el tres por ciento del porcentaje de utilidades y el doce por ciento restante será pagado al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo dichas actividades". Esto está publicado en el Registro Oficial número quinientos ochenta y tres del veinticuatro de noviembre del dos mil once. ¿Qué es lo que propone la asambleista Cruz en su pedido de la reforma del artículo mencionado? Propone que del total provincial, el dinero no sea solamente para salud y educación, sino sea para otras actividades, considerando el sesenta por ciento del dinero para el GAD local y el cuarenta por ciento del dinero para los demás GAD de la



Asamblea Nacional

Acta 249

provincia. En la proposición del señor asambleísta Gilmar Gutiérrez presentado el veintinueve de noviembre del dos mil once, propone reformar el mismo artículo noventa y cuatro, en el sentido de dedicar el doce por ciento de las utilidades a los gobiernos autónomos descentralizados y sumar el doce por ciento de los excedentes del precio de ventas respecto al precio presupuestado. Así mismo, para las zonas donde se realizan las actividades del petróleo. Entonces son las proposiciones de los dos asambleístas y hay una tercera proposición, un nuevo proyecto de reforma al artículo noventa y cuatro del asambleísta Lenin Chica, él pide que se amplíe este artículo con otro artículo innumerado, que señale que el Estado entregará a las provincias en donde se realice la actividad de refinación de petróleo, un dólar por cada barril de petróleo refinado, el cincuenta por ciento de estos recursos iría al GAD cantonal donde esté la refinería para inversión social y el cincuenta por ciento restante para el GAD provincial donde esté la refinería para desarrollo territorial. Estas son las propuestas de los señores asambleístas que hemos mencionado. La fundamentación que consideró la Comisión, para proponer el archivo de estas reformas, son las siguientes: De acuerdo al COOTAD, en el artículo ciento noventa y dos, el monto total a transferir a los gobiernos autónomos descentralizados será del veintiuno por ciento de los ingresos permanentes y del diez por ciento de los no permanentes del Presupuesto General del Estado. La Constitución en el artículo cuatro cientos veinticinco señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas, será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, esto permitió a la Comisión en varias reuniones, en debates, señalar lo siguiente: Los proyectos de reformas pretenden variar el monto que por ingresos no



Asamblea Nacional

Acta 249

corrientes corresponde a cada GAD y según dispone el COOTAD, tales proyectos no son constitucionales o no serían constitucionales porque una ley ordinaria no puede reformar una ley orgánica. La Comisión también considera que los proyectos de los asambleístas Cruz y Gutiérrez sobre la distribución del doce por ciento de las utilidades de las empresas petroleras públicas a los GAD de las provincias petroleras, ya fue incluido en la reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial número quinientos ochenta y tres del veinticuatro de noviembre del dos mil once. Así mismo, el proyecto del asambleísta Gutiérrez que también se distribuyen entre los GAD de las provincias petroleras el doce por ciento de los excedentes petroleros que son ingresos no permanentes del presupuesto del Estado, disminuyen los recursos a distribuir entre los demás GAD no petroleros, conforme manda el COOTAD que por ser ley orgánica no puede ser reformado por una ley ordinaria. El contenido del proyecto del asambleísta Chica, de que se distribuyan en las provincias donde se hace refinación petrolera, un dólar por barril refinado que es un ingreso, así mismo no permanente del Presupuesto del Estado, disminuyen los recursos a distribuir entre los demás GAD sin refinerías, conforme manda el COOTAD que por ser, nuevamente señalo, una ley orgánica, no puede ser reformada por una ley ordinaria. En conclusión, señora Presidenta, distinguidos asambleistas, el proyecto propuesto por la asambleista Cruz es innecesario porque ya hay una resolución publicada, pues, en el Registro Oficial, como habíamos señalado, ya consta en la ley vigente y los proyectos propuestos por los asambleístas Gutiérrez y Chica no son constitucionales por no observar la jerarquía normativa del artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución. Por eso, la Comisión por unanimidad recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que se



Asamblea Nacional

Acta 249

archiven estos tres proyectos de ley si así lo decide, pues, la mayoría de los integrantes de esta Asamblea. Me voy a privar, señora Presidenta, de exponer algunos otros argumentos, porque ya quedamos con menos tiempo, por la intervención del señor Procurador un poquito larga. Eso es todo, señora Presidenta. Muchas gracias.-------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay la ponencia del asambleísta Oswaldo Larriva, sobre el archivo. Existe apoyo a la moción? Señora Secretaria proceda a la votación correspondiente.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo de los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno y a los proyectos de Ley Reformatorios a la Ley de Hidrocarburos. Señoras y señores asambleístas, por favor consignen su voto, se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados, cien votos afirmativos, nueve negativos, cero blancos, once abstenciones. Ha sido aprobado el archivo de los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno y a los proyectos de Ley Reformatorios a la Ley de Hidrocarburos.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, siguiente punto del Orden del Día.-----



Asamblea Nacional

Acta 249

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales". Con su autorización, señora Presidenta procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2012. Oficio N° 451-CSIRISI-2012. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para segundo debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales, iniciativa del Asambleísta Henry Cuji Coello. Atentamente, doctor Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Seguridad У Integral. Comisión Especializada Permanente N° 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2012. Informe de Comisión sobre el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales. 1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales, presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante memorando N° SAN-2011-1783 de 6 de octubre de 2011, la doctora Libia Rivas, Prosecretaria de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 5 de octubre de 2011, a través



Asamblea Nacional

Acta 249

de la cual califica como prioritario para el Ecuador el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, con oficio N° 070-HCC-AS-11, de 29 de marzo de 2011. 2.2. El proyecto de ley, en su exposición de motivos explica que el servicio militar en el Ecuador fue obligatorio desde su inicio, en el año 1935, debido especialmente a las diferencias territoriales que nuestro país mantuvo con los países vecinos, factor que obligó a las Fuerzas Armadas a contar con un suficiente contingente de soldados preparados para la defensa de la integridad territorial. 2.3. También se enuncia que esta política de Estado, incidió para que frecuentemente se produjeren conflictos de objeción de conciencia con personas opuestas a ingresar a realizar el servicio militar. 2.4. Consta además que la nueva Constitución de la República vigente desde el 20 de octubre del 2008, puso fin a la obligatoriedad del servicio militar, vigente por más de 75 años, transformándola en "servicio cívico militar" -voluntario- al tiempo que garantiza el derecho de las personas a la objeción de conciencia, a negarse a usar la violencia y a participaren el servicio militar. 2.5. Concluye la exposición de motivos señalando que la ausencia de la ley motivó a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remita un anteproyecto de Ley de Servicio Cívico -Militar a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el cual no recibió el trámite pertinente. Sin embargo, el señalado proyecto ha servido de base para la elaboración del proyecto de ley que se trata en el presente informe. 3. Detalle de la Sistematización de las Observaciones Realizadas por los Asambleístas y la Ciudadanía. El asambleísta Galo Lara Yépez mediante oficio N° AN-GL-2012-348 de 26 de abril de 2012, presentó observaciones por escrito al proyecto de ley, que corrobora el



Asamblea Nacional

Acta 249

archivo. Tampoco se registraron intervenciones ni de otros u otras asambleístas. 4. Socialización realizada por la Comisión. 4.1. La socialización del proyecto se efectuó el día 7 de marzo de 2012 en la sesión N° 158 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. En la fecha señalada intervino el General de Brigada Francisco Drouet, quien asistió como delegado del Jefe del Comando Conjunto. En su intervención, hizo conocer que, una vez realizado el análisis de este proyecto de Ley por parte del Comando Conjunto, se determinó que algunos preceptos del considerados en forma aislada, podrían ser considerados de modo favorable por su intención, pero que, tomado globalmente, su texto no corresponde ni es consistente con sus objetivos manifiestos, en virtud de que su estructura normativa contraría tanto la realidad histórica, cuanto a la jerarquía de la institución. 4.2. En su intervención, el general Drouet, argumentó que el proyecto propone otorgar autonomía administrativa y patrimonio propio a la Dirección de Movilización, así como se le otorga la potestad de movilizar y desmovilizar a las y los ciudadanos en edad militar, cuando esa es una facultad privativa del Poder Ejecutivo. En esa misma línea, el delegado agregó que el proyecto prevé cambios desacertados en la estructura de las instituciones militares, que es una institución jerárquicamente organizada y que cumpliendo con los mandatos constitucionales, hace efectiva su misión de defensa de la soberanía del Estado. 4.3. Adicionalmente, como un punto específico, el delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, demostró que el proyecto de ley, genera gasto corriente, incrementando sin una planificación debida, que determine los montos y valores necesarios para ejecutarlo, beneficios especiales para el personal numerario, al incluir como norma específica, que las personas



Asamblea Vacional

Acta 249

que cumplen el servicio militar obligatorio, tengan posibilidad de realizar intercambios de entrenamiento con **Fuerzas** Armadas extranjeras. Por lo antes anotado, el General Drouet dejó en claro que el Comando Conjunto considera que el presente Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales no es procedente por su operatividad, por romper la estructura jerárquica y por generar gasto sin justificar los ingresos debidos. 4.4. Cabe señalar que en la misma sesión, el doctor Gonzalo Salgado Rivas, en su calidad de delegado del Ministro Defensa, señaló que el criterio de esa Cartera de Estado respecto al Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar y de las Reservas de las Fuerzas Armadas Nacionales coincide y es el mismo expresado por el delegado del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el parecer de dicho órgano del Estado ecuatoriano. 4.5. El 25 de junio de 2012, la Comisión de Relaciones Internacionales, realizó una sesión de trabajo con el señor Ministro de Defensa, licenciado Miguel Carvajal y los señores teniente general Leonardo Barreiro, general Carlos Rosero, doctores Gonzalo Salgado Rivas, Patricia Hermann y Elsa Rodríguez. El titular y los funcionarios del Portafolio, concordaron con los legisladores en la necesidad de expedir la nueva Ley Orgánica de Defensa Nacional y las leyes derivadas, a efectos de procurar un adecuado ordenamiento jurídico en las materias relativas a las Fuerzas Armadas, descartando el proyecto presentado por las consideraciones anteriores y por la falta de concordancia con los proyectos que en esta materia se encuentran en el correspondiente trámite. 5. Análisis y razonamiento. De conformidad a cabe los antecedentes expuestos, establecer las siguientes consideraciones: 5.1. La Comisión determinó que el proyecto motivo de este informe, parte de varias consideraciones y presupuestos de hecho



Asamblea Nacional

Acta 249

que se hallan en contradicción con la realidad especial y distinta de las Fuerzas Armadas ecuatorianas en relación a sus similares del Continente. Es decir, la exposición de motivos elude un correcto análisis de la realidad en que ha transcurrido la historia de la institución castrense, razón que contradice el subyacente lógico y ético, que según la doctrina de los derechos humanos debe contener la norma jurídica, pues oculta o tergiversa el presupuesto de hecho en que debe sustentarse el precepto que legisla sobre una realidad social, en este caso, la del conflicto de conciencia presuntamente generalizado- de los jóvenes que realizan el servicio militar. Consideremos que la Ley al legislar busca regular la conducta de la colectividad o de determinados grupos sociales en casos de interés comunitario, colectivo, común, repetido, frecuente y no sobre la excepcionalidad. 5.2. En efecto, de la revisión de los procesos históricos realizados por distintos tratadistas como los autores del libro "Historia Militar del Ecuador", escrito por personalidades públicas como el ex ministro de Defensa, señor Javier Ponce, el miembro de la Academia Nacional de Historia doctor Hernán Rodríguez Castello, el asambleísta general Paco Moncayo, el ex Ministro, general José Gallardo, los oficiales señores Patricio Lloret, Juan Donoso Game, Iván Borja Carrera y el coronel Alberto Molina Flores, en su libro "Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, Paz y Desarrollo", demuestran que la institución castrense en el Ecuador en su visión y misión -siempre ha estado al servicio de los intereses de la comunidad- por ello, el servicio militar obligatorio no fue una herramienta de opresión o se usó para llevar adelante procesos de represión sistemática en contra de sectores de la población. 5.3. Es así que, en la historia contemporánea del Ecuador, el reclutamiento ha tenido como objetivo fundamental dar a las Fuerzas Armadas el contingente necesario para hacer frente a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 249

conflictos que han comprometido la soberanía territorial del país, ante los permanentes peligros que enfrentaron en cuatro oportunidades al Ecuador con el Perú. Adicionalmente, ha sido un mecanismo para incorporar a muchos jóvenes marginalizados a la vida nacional y para apoyar el desarrollo de las capacidades y formación de muchos ciudadanos que no habrían -de otro modo-, tenido oportunidades de convertirse en ciudadanos plenamente capacitados y productivos. Esto benefició en especial a los jóvenes que no cursaban estudios ni se hallaban desempeñando un trabajo permanente. En efecto, como excepción extraordinaria, se ha obligado a los jóvenes estudiantes o empleados a realizar el servicio militar. 5.4. Hacemos notar además, que en el proyecto de ley se pretende establecer beneficios económicos adicionales como viajes al extranjero, capacitación y entrenamiento en el exterior a las personas que cumplen el servicio militar. Las disposiciones propuestas incluyen giras de instrucción e intercambios nacionales e internacionales. El proponente no presenta el detalle mínimo que permita con responsabilidad realizar un presupuestario pertinente, que establezca número, casos, circunstancias, acreedores, períodos y destinos de los eventuales beneficios. Hacemos mención que el conscripto aún no se ha recibido como soldado profesional, que le obligue a revertir el aprendizaje y capacitación en el Ecuador. Esta obligación, se cumple en las Fuerzas Armadas con parámetros debidamente analizados a base de méritos y la correcta trayectoria profesional del individuo, que mediante el análisis de su hoja de vida profesional en el decurso del tiempo, se hace acreedor a la inversión estatal en su ulterior capacitación, mediando naturalmente una estricta planificación institucional previa, que considere los méritos del personal permanente que ha alcanzado el



Asamblea Nacional

Acta 249

escalafón militar. Esta propuesta, incluso no advierte que los cursos y beneficios de entrenamiento militar especializado, otorgado a personas que no continúan la carrera y a quien no se compromete en el servicio público, pueden constituir herramientas clientelares sin control legal ni institucional. Además de lo dicho, el proyecto no contiene un análisis estadístico mínimo ni los preceptos claros, objetivos y determinados, del presunto beneficio que se otorgaría a los conscriptos y contraviene por ello, el artículo 135 de la Constitución de la República, que dispone que sólo la Presidenta o el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. 5.5. Adicionalmente la Comisión reconoce apegada a la realidad- que el servicio militar desde hace mucho tiempo y con mayor razón, actualmente, es optativo, de conformidad a la disposición constante en el artículo 161 de la Constitución de la República que a la letra dispone: Artículo 161. "El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso". Esta norma a diferencia de otras, es directamente aplicable por su carácter imperativo, de acuerdo a los preceptos contenidos en los artículos 11.3, 11.4, 11.5, 11.9, 424 y 425 de la Constitución. 5.6 Además de lo señalado, hacemos hincapié que el Código Político no prevé reserva de ley para esta disposición. Artículo 161, como ocurre en distintos preceptos de la Constitución, de manera que también el proyecto presentado se halla



Asamblea Vacional

Acta 249

en contradicción con los presupuestos de hecho que pretende legislar, es decir, dotar de la posibilidad de elección a los jóvenes sobre su voluntad de realizar el señalado servicio, pues la Constitución reconoce el carácter facultativo, voluntario y discrecional a favor de las ciudadanas y ciudadanos para realizar el servicio cívico militar. 6. Conclusiones. 6.1 El proyecto de ley presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, parte de un erróneo presupuesto de hecho en el cual debe sustentarse el precepto que legisla sobre una realidad social, en este caso, la del conflicto de -conciencia presuntamente generalizadode los jóvenes que realizan el servicio militar y contradice a la base subyacente lógica y ética, en la que se sustenta la norma jurídica. 6.2 El proyecto no ha considerado la particular historia de las Fuerzas Armadas del Ecuador, que no han ejecutado prácticas represivas en contra de su propia población; y, el servicio militar, fundamentalmente realizado por jóvenes que no estudian ni trabajan, ha sido fuente de realización, como un trabajo digno y remunerado para un amplio sector de la población sin oportunidades. Al contrario de la visión que implica el proyecto presentado, la institución militar ha sido pilar fundamental en el progreso y desarrollo del país y provee en todo tiempo de capacitación e instrucción académica, cívica, tecnológica, educativa a los jóvenes que han ingresado a cumplir el servicio militar. Por otra parte, el proyecto no guarda armonía con los avances ya contenidos en la Constitución de dos mil ocho y no toma debida nota de que el servicio militar es ipso jure, optativo y voluntario bajo las actuales circunstancias. 6.3 El proyecto desarticula la jerarquía institucional de las Fuerzas Armadas cuando propone otorgar autonomía administrativa y patrimonio propio a la Dirección de Movilización, así como la potestad de movilizar y desmovilizar a las y los ciudadanos en edad militar,



Asamblea Nacional

Acta 249

cuando esa es una facultad privativa del Poder Ejecutivo, violentándose los preceptos constitucionales establecidos en el artículo ciento cuarenta y siete punto dieciséis ibídem. 6.4 El proyecto de ley al no contener ningún análisis responsable, metodológico, concreto y determinado, sobre el gasto que implicarían los beneficios que contempla para el personal no profesional de las Fuerzas Armadas, genera incremento en el gasto público, y sus artículos 57, 60, 76, 77 y 78 vulneran los normas respecto de las competencias exclusiva del Poder ejecutivo, contempladas en el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución de la República. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente, Nº 5, de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto presentado. Suscriben el presente informe el asambleista Fernando Bustamante, el asambleista Eduardo Zambrano, el asambleísta Vethowen Chica, el asambleísta Fausto Cobo, la asambleísta Linda Machuca, la asambleísta Grace Almeida, el asambleísta Gabriel Rivera, la asambleísta Soledad Vela, la asambleista Marcia Cueva, la asambleista Betty Amores. El asambleista ponente es el Presidente de la Comisión, asambleísta Fernando Bustamante". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: A veces me pregunto, ¿cómo estamos invirtiendo nuestro tiempo, aquí en este Pleno y en las Comisiones? Tengo que fundamentar una solicitud, una moción



REPÚBLICA DEL ECUADOR Sesamblea Nacional

Acta 249

que desde ya la hago, que es de archivar este proyecto de ley, y por suerte tenemos los votos para hacerlo, sin embargo, tengo que hacer una ponencia, y de alguna manera fundamentar aunque quede finalmente para la historia el análisis que le lleva a la Comisión que me digno presidir, a hacer esa solicitud. ¿Cómo hacer que esos diez minutos, quince minutos no sean una pérdida de tiempo para ustedes y para mí y para el pueblo ecuatoriano que paga por estos minutos que aquí pasamos? El argumento que se ha dado en el informe, es bastante extenso, pero quisiera ver si podemos aprovechar unos minutos para reflexionar sobre lo que hay detrás de estas iniciativas y también de lo que hay detrás de la negativa de la Comisión a recomendar la aprobación de proyectos como este y otros que hemos venido archivando, no es cierto, más allá de cualquier sentido del humor en este Pleno en las últimas semana. Hay una cantidad de problemas tremendamente serios en la forma como tradicionalmente se ha visto la Legislatura y hacer legislación en nuestro país, y estos proyectos son algo así como fósiles vivientes, reliquias, de una época jurásica en la que se legislaba de esta manera. Lo terrible, lo espantoso, lo escalofriante es saber que esta era la norma, lo que ahora estamos convirtiendo en excepción arqueológica. Fíjense ustedes bien. Primero, incapacidad total de entender el nuevo marco constitucional, por ejemplo, entender ese mandato tan fuerte de la Constitución, de que esta es de vigencia y de exigibilidad directa. El asambleísta que presenta este proyecto, quiere declarar voluntario y optativa la conscripción. Como si fuera necesario una ley positiva para hacer vigente aquello que ya la Constitución declara de aplicación directa y que de hecho, las entidades administrativas, Función Ejecutiva que están a cargo del manejo del servicio militar, ya lo están aplicando, ya



Asamblea Nacional

Acta 249

no necesitamos, sino, de manera complementaria y subjetiva, perdón, subordinada a una norma positiva. Tenemos un tremendo problema para entender que el nuevo constitucionalismo, la nueva ley y ojalá el nuevo sentido de la juridicidad en el futuro, no pueden seguir basándose exclusiva y cerradamente en ese positivismo literalista. Continuamente nos vemos enfrentados a gente que nos dice, está en la Constitución pero no hay ley, no hay reglamento, y no pueden entender que la Constitución y la nueva jurisprudencia indican que se aplica directamente la Constitución y si hay una ley positiva que contraviene lo que la Constitución indica, esa ley es inaplicable, y se puede exigir su no aplicación, es judiciable, plenamente la no aplicación. En el supuesto no consentido, que nuestras Fuerzas Armadas mantuvieran o intentarán mantener la conscripción obligatoria, cualquier ciudadano de la República podría ir a los tribunales y mediante los respectivos recursos declarar, hacer declarar inaplicable por inconstitucional tal ley. Pero nosotros tenemos que gastar nuestro tiempo en iniciativas que una y otra vez pretenden subsanar lo que no es necesario subsanar. El servicio militar es ya, de por sí, y en la práctica lo es, voluntario, no necesitamos legislar su carácter voluntario con una ley especial, y si lo necesitáramos, de nuevo, vuelvo a argumentos que ya se hicieron antes, entonces, no tendríamos que hacer una ley particular, tendríamos que referirnos a una ley general de las Fuerzas Armadas, a una Ley de Personal, a una Ley de Movilización o la que corresponda más que buscar subsanar de manera puntual y específica algo que ya la Constitución y la práctica subsanan. Es tiempo que aprendemos. Aprendemos el nuevo Derecho y la nueva forma de legislar, que no es desgastarnos en poner lo que ya de alguna manera se aplica directamente en un proceso legislativo inútil, árido y estéril. Segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 249

tema que quisiera subsanar en la búsqueda de un provecho de este debate para que por lo menos podamos usar esto para pensar un poco. Las fundamentaciones que se presentan son de una liviandad que raya en lo risible. Se presenta que la conscripción fue desde los años treinta del siglo pasado, un elemento de coerción, un elemento de abuso y de opresión en contra de los jóvenes ecuatorianos que la realizaban. Parece ser que quienes presentan estos proyectos no leen la historia nacional, tal vez leen la historia de algún otro lugar donde eso pudo haber sido así. Pero es insultante para nuestra historia nacional y para nuestras Fuerzas Armadas, decir que los miles y miles de ciudadanos jóvenes que pasaron por sus filas eran poco menos que ciervos, esclavos, oprimidos. Los casos de objeción de conciencia sin duda alguna se dieron, pero eran excepcionales. La mayor parte de los jóvenes que están, más bien, buscaban desesperadamente ser admitidos en las filas, porque era el recurso que muchas familias pobres tenían para darle a su hijo un oficio, un entrenamiento, una experiencia laboral que más adelante a muchísima gente le sirvió para mejorar su situación en la vida y la situación de sus familias. El servicio que le hizo a la patria la conscripción fue enorme, fue un lugar donde se creó sentido de nacionalidad, fue un lugar de la gente, aprendió lo que era ser ecuatoriano y ecuatoriana eventualmente, aunque solo hacían el servicio militar hombres en esa época; sería anacrónico hablar en femenino, en fin, fue un lugar donde se aprendió a leer, donde se aprendió nociones básicas de autocuidado, donde se aprendió a funcionar en la sociedad moderna, donde se aprendió a entender y que consistía ser parte de esta nación. La objeción de conciencia, por otra parte, tampoco es óbice para no hacer el servicio militar. Si uno ve la historia de la conscripción y de la objeción de conciencia, uno verá pro



Asamblea Nacional

Acta 249

ejemplo, que hacían las naciones anglosajonas, Inglaterra, Estados Unidos frente a los objetores de conciencia en los conflictos mundiales. Por ejemplo, hay grupos religiosos como los cuáqueros que tienen prohibido portar armas y matar, terminantemente prohibido por su fe religiosa. El respeto a ello no era que no hacían el servicio, no es que decían no voy a la guerra, iban de camilleros, iban de enfermeros y ustedes saben que el camillero era el que tenía más chance de morir en las trincheras o en los campos de batalla; esos jóvenes heroicos ejercían la objeción de conciencia de una manera patriótica, generosa y filantrópica. No vamos a portar armas decían, de nuestras manos no saldrá un disparo, dennos las camillas, vamos a rescatar a los heridos bajo el fuego enemigo; nosotros vamos a dar nuestra vida por la paz pero vamos a servir a nuestra patria y a nuestros camaradas de armas sometidos al peligro, a la muerte y a las heridas graves; eso es objeción de conciencia, no es simplemente decir, yo no voy al servicio, y estaba previsto, y está previsto, que quien tenga objeción de conciencia puede igual, ahora es voluntario el servicio, no es cierto, pero podría, por ejemplo, un objetor de conciencia hacer el servicio voluntario que es ahora en posiciones que no requiera el porte de armas, sirviendo a las Fuerzas Armadas y a su país, igual, con igual valor, con igual aporte y con igual entereza moral. La falta de concepción de lo que es la objeción de conciencia tiene mucho que ver también con la falta de concepción de lo que es la resistencia. En nuestro país no se entiende que la resistencia no puede ser una forma de impunidad moral. Simplemente me rehúso a obedecer la ley y resisto. La resistencia tiene que vincularse a la objeción de conciencia. Ese es otro tema y no voy a ahondar en ello, pero ciertamente tiene mucho que ver esta falta de concepción de lo que es la entereza y responsabilidad moral con ciertas



Asamblea Nacional

Acta 249

concepciones que andan dando vueltas por ahí respecto a lo que es marginarse de obligaciones y deberes que la comunidad nos pide que acojamos en aras del bien común. Finalmente, no quisiera seguir adentrándome en este tema, pero hay varias otras cosas, por ejemplo: Se establecen cosas incomprensibles, por ejemplo, darle a la Dirección de Movilización la potestad no solo de movilizar por su cuenta y riesgo si no tener la autonomía administrativa y financiera, o sea, personalidad jurídica. No logramos comprender por qué, las Fuerzas Armadas no tienen personería jurídica ni autonomía financiera y administrativa, la Policía Nacional no las tiene, y le queremos dar a la Dirección de Movilización esa facultad, que además de romper con nuestro ordenamiento jurídico que es que las funciones, organizaciones de seguridad pública no pueden tener personería jurídica porque son subordinadas, porque tienen que estar sometidas al mando natural del poder civil, responsable y elegido, ahora resulta que por alguna extraña razón a la Dirección de Movilización se le quiere dar algo que ni las Fuerzas Armadas tienen en su conjunto. Es muy dificil entender, esta facultad además rompería la cadena de mando, le daría a la Dirección de Movilización del Ejército una independencia frente a sus mandos. Fijense, un jefe del Comando Conjunto, Comandante en jefe del Ejército no tiene personería jurídica ni autonomía administrativa y financiera, pero la Dirección de Movilización, su subordinada sí. O sea, que entendió el proponente de cómo funcionan las Fuerzas Armadas, que entendió de qué significa la jerarquía de mando, qué significa el tema de la debida subordinación y obediencia, qué significa tener autonomía, qué significa tener personalidad jurídica, y una vez más viene a mi mente el eco de la veces en que en el pasado en nuestro país se otorgaba personería jurídica, autonomía administrativa y financiera a



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 249

destajo, a quien sea, por lo que sea, generalmente con intenciones protervas destinadas a crear el marco de una no imputabilidad, de una corrupción o de una irresponsabilidad política. Esto de las autonomías se convirtió en la gran feria política de este país, y todavía por aquí encontramos un modesto ejemplo de ello, de alguien que probablemente irreflexivamente lo puso porque era su reflejo condicionado, su aprendizaje histórico, su herencia política, de un pasado que queremos dejar atrás. Vamos dando autonomías a diestra y siniestra cuando las autonomías en nuestro país han sido generalmente el pretexto del feudalismo, de los poderes fácticos seccionales, profesionales y gremiales que conculcaban, que se apropiaban, que expropiaban la potestad del ciudadano para el autogobierno. En nombre del autogobierno de una minoría, en este caso, no sé por qué la Dirección de Movilización tiene que tener ese privilegio extraordinario. Finalmente, quisiera señalar otro punto que también me parece bastante extraordinario. Este mandato, fijense lo que mandaba el proyecto, que todos los conscriptos tenían que ser enviados al exterior para perfeccionarse, un año de conscripción, incluido un viaje afuera. ¿Qué es eso? Cuando uno envía a alguien a perfeccionarse al exterior, ejemplo, un sargento, un teniente o un funcionario, es en la expectativa de que estamos haciendo una inversión para que esa persona preste luego, continuadamente sus servicios y haga una carrera dentro de la institución. El conscripto no lo va a hacer. Es justificado obligar al Estado a invertir ingentes sumas de dinero y mandar a su contingente a estar en el exterior durante un año, dizque capacitándose para alguien que después de todo no va a llevará adelante una carrera militar? ¿Es eso una manera adecuada de preparar reservistas? Fijense ustedes la dádiva, la gentileza del asambleísta proponente, le daba a todos los que



Asamblea Nacional

Acta 249

ahora hacen voluntariamente la conscripción o el servicio militar, una capacitación en el extranjero por ley. Se dan cuenta, lo que le significa eso al Estado. Otra característica de la jurásica forma de hacer legislación que en este país teníamos, linda forma de brillar, linda forma de presentarse ante la opinión pública o ante un determinado electorado, miren lo que les regalo, miren lo que les doy en dádiva, miren lo que desde mi votación, desde mi iniciativa les traigo como una especie de papá Noel, no es cierto, del clientelismo, ese es el tipo de cosas que no podemos seguir permitiendo en nuestra actuación legislativa. En el proyecto de ley, en los proyectos de ley que anteriormente también tuvimos a bien archivar, veíamos de nuevo la misma cosa, vamos viendo que regalamos, vamos viendo que ofrecemos, vamos viendo que hagamos sin pensar en las consecuencias que tienen dentro del ordenamiento jurídico completo, de la medida y buena y sana gobernabilidad de los recursos con que el Estado cuenta, de la justicia y equidad que no solamente puede ser vista en función del beneficiario sino de todos aquellos que tienen que cargar con los costos y las externalidades y los costos de oportunidad que la dádiva implica. Beneficiamos a una provincia, a un cantón, todo el resto de la ciudadanía se perjudica, ese tipo de reflexión no se hacía nunca, simplemente llevados por el entusiasmo dadivoso con lo cual se daban las cosas, entonces, vamos entregando beneficios a destajo, a diestra y siniestra, sin hacer un análisis técnico razonable, presidido éticamente por un concepto de justicia que vaya más allá, simplemente de lo inmediato, de lo que está delante de nuestras narices...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



Asamblea Nacional

Acta 249

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. ...la nariz nunca ha sido una buena medida de la justicia, es bueno que dejemos esa medida para otros menesteres y no ciertamente para determinar qué es lo bueno y que es lo malo para la legislación. Quiero terminar con estas reflexiones. Por supuesto que me parece, que cuanto antes esta Legislatura debe terminar de enterrar los fósiles de una forma de legislar anticuada y ya no nos podemos permitir para dedicarnos a lo realmente importante, a la Ley de Recursos Hídricos, al Código Penal Integral, a las leyes que van a reformar un día nuestra agricultura y ponerlo a tono con los tiempos y con la equidad, en fin, cosas que realmente vale la pena y en vez de que estemos pasando las mañanas tenemos que hacerlo, no nos queda más, al menos usemos estas ocasiones para pensar un poquito, para compartir ideas y para aprender algo, para que no sigamos haciendo las cosas que ya el pueblo ecuatoriano sencillamente se hartó hace mucho tiempo de sostener y de fomentar, prueba de ello es como vota el pueblo ecuatoriano hoy día. Ciertamente, no vota por ellos, fijense que todas estas personas con pocas excepciones no han sido reelectas, es una buena idea, por algo no han sido reelectas, con pocas excepciones, insisto. Eso que nos sirva para aprender. Señora Presidenta, muchísimas gracias, y muchísimas gracias por su paciencia. Espero que mi moción encuentre acogida. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor asambleísta Fernando Bustamante por la ponencia. Existe una moción del informe presentado por la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales. ¿Existe apoyo de la moción? Señora Secretaría, por favor, proceder a la votación correspondiente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 249

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiente punto del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No.194-CDEPM-AN-2012. Quito, 10 de abril de 2012. Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el informe para primer debate, de la Comisión Especializada Permanente



Asamblea Nacional

Acta 249

del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio, aprobado en la sesión del día de hoy. Atentamente, Saruka Rodríguez Félix, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para primer debate Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio Comisión Nº 4 Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Comisión Productivo y la Microempresa. Quito, 10 de abril de 2012. Objeto. El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes. 1. Mediante memorando N° SAN-2011-2520 de 26 de abril de 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio, presentado por el señor asambleista Fernando Cáceres Cortez, con N° de trámite 50039. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución del CAL contenida en el referido memorando SAN-2011-2520 se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento de los mencionados proyectos de Ley a partir del 17 de enero de 2012. 3. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea



Asamblea Nacional

Acta 249

Nacional y mediante correos electrónicos y oficios, en las que se les adjuntó el proyecto a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso. 4. Mediante Oficio de 02 de abril de 2012 el doctor Juan José Páez Ribadeneira remite las observaciones al proyecto en referencia. Aprobación del informe y proyecto. El Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio y su informe para primer debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones 55 de 04 de enero de 2012; 65 de 20 de marzo de 2012 y 68 de 10 de abril de 2012 respectivamente. Análisis y Razonamiento. Se considera textualmente en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la iniciativa del asambleísta Fernando Cáceres, lo siguiente: "Desde la última codificación del Código de Comercio, obra de la Comisión Legislativa en 1960, la necesidad de actualizar este cuerpo de leyes, modernizando las instituciones e introduciendo otras nuevas, ha preocupado a legisladores, juristas y empresarios. Hace algunos años, en 1973, el doctor Ricardo Cornejo Rosales, entonces, vocal de la Comisión de Legislación, presentó un anteproyecto sustitutivo de los dos primeros libros. Más tarde, la preocupación por lograr la reforma se ha expresado en varios otros ensayos, el invalorable aporte del experto jurista doctor César Dávila Torres, aprovechó estos trabajos anteriores y considerando la urgencia de contar con un cuerpo de leyes completo para impulsar el desarrollo del comercio en nuestro país, preparó un proyecto de nuevo Código de Comercio, en el cual conservando precisamente las instituciones fundamentales, pero modificadas para volverlas eficaces, se crean otras nuevas que coadyuvan y facilitan el tráfico mercantil". A continuación se presenta el contenido de la propuesta con los títulos y el articulado.



Acta 249

Suscriben el presente informe la asambleísta Saruka Rodríguez, el asambleísta Washington Quiñónez, el asambleísta Richard Guillén, la asambleísta Lídice Larrea, la asambleísta Blanca Ortiz, el asambleísta Francisco Ulloa, la asambleísta Mercedes Villacrés, el Asambleísta Carlos Zambrano; el asambleísta ponente es el Presidente de la Comisión, el asambleísta Juan Carlos Cassinelli". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Juan Carlos Cassinelli.------

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas: Previo a hacer una pequeña introducción de lo que depara este Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio, quiero hacer mención que el mismo fue presentado por el ex asambleísta Fernando Cáceres y su informe favorable para primer debate fue recibido en la Secretaría el diez de abril del año dos mil doce. Respecto al contenido del mismo, en mi calidad de Presidente de la Comisión, voy a exponer y a hacer algunos comentarios, que no precisamente, ratifican el informe favorable de la anterior Comisión, sino más bien invitan a reflexionar a esta Pleno para que mediante un adecuado debate le demos el tratamiento que un proyecto de ley tan importante debe tener. Así debo hacer referencia como antecedente, que el Ecuador desde mil ochocientos ochenta y dos tiene un Código de Comercio que básicamente fue la recopilación de legislaciones venezolanas y chilenas, posteriormente el general Eloy Alfaro expidió el nuevo Código de Comercio y desde mil novecientos seis hasta mil novecientos sesenta se



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 249

recopilaron una serie de parches, llamémoslo así a ese Código de Comercio y se dieron reformas de los últimos cincuenta años. Por eso, en la parte inicial, considero de suma importancia que el Código de Comercio tenga un proyecto de reforma, sin embargo insisto, desde el inicio de mi intervención, que este proyecto en particular luego de la revisión que hemos hecho junto con los asesores de la actual Mesa de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa, realmente tiene falencias de forma y fondo, que a continuación los enuncio. Cuando en el antecedente se menciona cuáles son los acápites, los artículos de la Constitución que se busca fortalecer a través de este proyecto, se señala el artículo trescientos cuatro, que es un artículo general, el que recoge los objetivos de la política comercial, y se menciona el artículo trescientos treinta y cinco, que es el que habla de las obligaciones de regular por parte del Estado, de controlar e intervenir en todo aquello que tiene que ver con transacciones e intercambios económicos, sin embargo, no vemos en la motivación constitucional ni de lejos, que el proyecto haga relación al sistema económico, social y solidario que ya está reconocido en la Constitución y que es parte de ese Plan Nacional del Buen Vivir, al no estar considerado esto, pensamos que desde ya adolece de una parte sustancial de modernidad el proyecto presentado. Asimismo, respetando a quienes estuvieron Comisión anteriormente, pensamos conformando la prácticamente imposible, que tal como se señala en el informe que nos han presentado, en apenas tres sesiones se hayan revisado más de mil cincuenta artículos que es la propuesta de reforma del Código de Comercio, eso implicaría en un momento dado que este Código que es más extenso que el actual Proyecto de Código Integral Penal, pudo ser tratado de una manera posiblemente no abordando los temas de fondo,



Asamblea Nacional

Acta 249

pero además tiene elementos que evidentemente conspiran contra la técnica legislativa, cuando se mencionan en varias partes de su articulado, los nombres propios de entidades públicas, como por ejemplo, el SENATEL, cuando sabemos que en la dinámica parlamentaria, cuando se va a construir una ley no hay que mencionar directamente esos nombres propios, porque al reformarse los nombres propios, obliga inmediatamente a tener que impulsar una reforma legal. En cuanto a observaciones generales, debo mencionar que en este proyecto, como que se retrocede en el tiempo, y se vuelve a señalar al Registro Mercantil, como que es el ente encargado de registrar los datos referentes al comercio, cuando todos sabemos que hoy tenemos un Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que tiene toda una normativa que fue aprobada por la anterior Asamblea, que es la que tiene que normar esto. Independientemente de indicar que la Ley de Registro de Datos Públicos ya estaba en vigencia diez meses antes del ingreso de este proyecto a la Comisión. En aspectos puntuales y de fondo, por ejemplo, el artículo tres, señala, el actual Código, el que está vigente, señala en dieciséis numerales, que actos son constitutivos de temas de comercio. Sin embargo, es como obviamente la compra y venta de un establecimiento de comercio, acciones de una sociedad mercantil, etcétera, pero en el artículo tres propuesto la norma queda totalmente amplia, y dice: "Son actos de comercio, los regulados por este Código, y los calificados como tales en otras leyes", si así se lo propone, entonces no estamos hablando de un Código, sino que estamos hablando de una generalidad. En cuanto a las sociedades, en el proyecto se vuelve a incluir el control de las sociedades, cuando esto ya está expresamente establecido en la Ley de Compañías. En el caso de la contabilidad mercantil, hoy que estamos hablando de una nueva matriz de



Asamblea Nacional

Acta 249

producción, hoy que estamos impulsando el emprendimiento, resulta hasta contradictorio a más de que en mi criterio se interfiere en una facultad del Servicio de Rentas Internas, el que se quiera obligar a través de este proyecto de ley, que se declare cuando hay ingresos desde los cuarenta mil dólares y no desde los sesenta mil dólares como actualmente se establece. Obviamente esa posibilidad lo que hace es conspirar principalmente contra los nuevos emprendedores que tienen que asumir además ese costo de declaración y de manejo contable. Insisto, además señalo que esto de aquí no es potestad realmente de introducirlo en esta ley. En el comercio marítimo también se señalan una serie de artículos que seguramente ustedes han revisado previo a la instalación de este Pleno, y van a poder notar que muchos de esos tienen relación con un proyecto que archivamos el trece de agosto del dos mil trece, cuando tratamos el Código de Policía Marítima. Además, debo señalar que en varias partes del proyecto de ley, se equivoca en la parte de la forma y se habla de que se refiere en varias partes a la Constitución Política de mil novecientos noventa y ocho, cuando esta obviamente ya no se encuentra en vigencia. Derechos de usuarios y consumidores de servicios electrónicos. En este proyecto se trata temas correspondientes a la Ley de Defensa del Consumidor, debo aclarar sobre esto, que además de que está vigente una Ley de Defensa del Consumidor, donde se tiene que poner e incorporar este tipo de derechos, también debo aclarar que en la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa, estamos tratando un proyecto de Ley Orgánica del Derecho a las Personas Usuarias y Consumidoras, que precisamente busca actualizar, esa Ley de Defensa del Consumidor, y obviamente cualquier tipo de discusión sobre los servicios electrónicos y el derecho de los consumidores debe estar en



Asamblea Vacional

Acta 249

esta ley no en esta la que estamos haciendo referencia. Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas, pues es por demás sabido que ya hay una ley vigente, una normativa, sobre el tema de mensajes de datos, sobre el tema de registros de firmas, ya es una realidad, por lo tanto, el que se la menciona aquí, está fuera de contexto. Nuevamente, en el contexto integral de esta propuesta, se busca regresar al pasado, y se quiere incorporar toda una reforma que guarda relación con el tema de cheques, donde nuevamente aparece el cheque al portador, nuevamente aparece el endoso, la posibilidad de pagos a un tercero en determinadas circunstancias, lo cual además de pensar que no es materia del Código de Comercio, específicamente pues, prácticamente pasa a ser un retroceso en lo que tiene que ver con lo que es Ley de Cheques. En materia de seguros ya la Junta Militar en mil novecientos sesenta y tres, hace cincuenta años, sacó del Código de Comercio de aquel entonces, las disposiciones relacionadas con seguros, para hacer una ley especial que es la actual Ley de Seguros Vigente, que además en la Comisión Económico Tributario, tengo entendido, que hay un proyecto también para su reforma, por lo tanto, el regresar esta normativa otra vez al proyecto actual del Código de Comercio, lo consideramos un retroceso. De las obligaciones y contratos mercantiles, no existe aportación en cuanto a medios probatorios, un poco lo que pudiera verse argumentado positivamente a favor de este proyecto, es precisamente que se puedan admitir medios de prueba modernos, el tema de los correos electrónicos, el tema de otros mecanismos que son contemporáneos, sin embargo ahí se insiste, en que los medios de prueba tienen que ser un poco más la factura, los libros de los corredores, sus extractos, volviendo arcaico realmente el tratamiento del medio de prueba con esta reforma que se propone. En cuanto a la



Asamblea Nacional

Acta 249

quiebra hay toda una contradicción, en el Código actual se reconoce la suspensión de pagos, como un mecanismo previo para precautelar intereses frente a una eventual quiebra, está bien, porque se vuelve a señalar en este proyecto aquello, pero a reglón seguido en un articulado mucho mayor se habla extensamente del tema de quiebra, procesos, sanciones etcétera, como que queriendo motivar el proyecto por un lado, el hecho de poder impulsar el tema de suspensión de pagos como una política que éste dentro del Código, por otro lado, le han dado toda una normatividad a la quiebra, en mi criterio, no solamente yendo a una contradicción en cuanto a la intencionalidad, sino que tal como se demuestra en la lámina siguiente, contrariando lo que está en el Código de Procedimiento Civil, o invadiendo lo que ya estaba decidido en el Código de Procedimiento Civil, donde hay un artículo que habla de tratándose de comerciantes matriculados, el juicio se denominará de quiebra o en el Código Penal, o en la Ley de Mercado de Valores actual, que ya hay algunos temas referentes a eso. La conclusión principal del Presidente de la Comisión, quien ha compartido este informe que estoy presentando como un tema de forma con los comisionados, es de que este es un proyecto fundamental, el tratar de reformar en un momento dado el Código de Comercio actual, el hacerlo contemporáneo, el hacerlo vigente a la nueva normativa, sin embargo, consideramos que tal como ha sido presentando este Código, luego del análisis propuesto merecería de parte del Pleno, señora Presidenta, abrirse un debate, para ver si de la lectura que han hecho de este articulado, encuentran elementos que consideren favorables, en algo que no estoy de acuerdo que es rescatar este contenido, y caso contrario escuchar del mismo Pleno, sugerencias. Lo hago de esta manera, porque siendo ponente de un informe que debería ser favorable me encuentro en la necesidad de



no poderlo justificar, sino justificar precisamente lo contrario. Muchas
gracias, señora Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Juan Carlos
Cassinelli, ponente, vamos a abrir el debate, tiene la palabra
asambleísta Esperanza Galván
LA ASAMBLEÍSTA GALVÁN GRACIA ESPERANZA. Gracias, señora
Presidenta. Compañeras y compañeros: En ningún momento la
revolución ciudadana, se ha planteado retroceder sino avanzar, y
revisando este Proyecto de Ley de Código de Comercio, no encuentro
ningún objetivo para el cual nosotros estamos aquí, que es construir el
buen vivir. Por lo tanto, y escuchando al compañero Presidente de la
Comisión, evidencia claramente que este proyecto tiene vicios de fondo
y de forma, por lo tanto, mociono su archivo. Gracias
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Esperanza Galván.
Tiene la palabra asambleísta Patricio Donoso

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, Presidenta. No hay como decía el otro día, familia ecuatoriana que no tenga algún grado de relación con alguien que haga actividad comercial, es consustancial con el ecuatoriano, ese emprendimiento que desarrolla día a día y es clave para toda actividad comercial en el país contar con reglas claras, que estas no cambien todos los días, que está generen la seguridad jurídica que requiere aquel que invierte, aquel que arriesga, y por supuesto que el Código de Comercio, es el marco jurídico a través del cual se desarrollan esas actividades. Habrán legisladores que



Asamblea Nacional

Acta 249

suponen deben hacerse ciertos cambios a esta normativa, pero este proyecto de ley que tiene más de mil artículos, mil cincuenta y dos, para ser exacto tiene tantas contradicciones, tantas inconsistencias, que voy a proponer luego de un rápido análisis, su archivo. Sin duda alguna. Juan Carlos Cassinelli ya hizo mención a que este proyecto de ley, en toda su extensión no hace referencia alguna, increíble pero cierto al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que ya es ley de la República desde hace rato, y habla de Registro Mercantil. En el artículo veintiuno de este proyecto de ley, señora Presidenta y asambleístas, habla de una sanción de cuatrocientos dólares al emprendedor que después de quince días de abierto su negocio, su pequeño establecimiento no lo haya inscrito. Guillermo Lasso en la campaña pretérita planteaba a la opinión pública el denominado plan veintiuno, veinte dólares de costo y un día, para generar un emprendimiento, veinte dólares y un día para iniciar una actividad comercial, veinte dólares y un día para empezar a salir de la pobreza, y este proyecto de ley establece sanciones de cuatrocientos dólares, cuando al cabo de quince días no esté registrado ese emprendimiento, cuando en la práctica se requiere un día para emprender, y por lo menos noventa días para pasar toda la tramitología tanto ante el Gobierno central, como ante los gobiernos seccionales, para que empiece o tenga, perdón, autorización, porque el país y su normativa está plagado de autorizaciones para poder hacer algo y para poder emprenderlo. El artículo treinta y siete, solo por mencionar un ejemplo, obliga a llevar contabilidad a empresas con un capital propio de cuarenta mil dólares, contradice esto, a la Ley de Régimen Tributario Interno, y esto lo observó la Comisión, mi estimado Juan Carlos, y estoy de acuerdo contigo. La figura de quiebra, recoge este proyecto de ley, cuando este



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 249

ya está en el Código de Procedimiento Penal, perdón, Civil, y en el Código de Procedimiento Penal, con varias inconsistencias. El artículo trescientos ochenta y seis, y no me demoro más, contiene la obligación de contar con autorización judicial para solicitar la reposición de un contrato prendario extraviado, lo que resultaría en un proceso innecesario que complica el trámite, y al emprendedor, la redacción conjunta que debería sostener una solicitud en tal sentido, debería ser apoyar señora Presidenta y amigos, debemos suficiente, emprendimiento. Quizás, quizás para ser justo, voy a mencionar un punto positivo, para ser justo, el artículo quinientos veintisiete, autoriza a las instituciones financieras a invertir en acciones, en compañías que se dediguen habitualmente al arrendamiento mercantil, hasta por un cincuenta y un por ciento de su capital y reservas, esto supondría un incremento significativo respecto al diez por ciento actual, y sería positivo por supuesto para emprender emprendimientos, sí, para emprender emprendimientos. Concluyo diciendo, señora Presidenta y estimados amigos, que el artículo dieciocho, en forma absolutamente equivocada plantea que para generar un emprendimiento de por lo menos cuatrocientos dólares como capital social, se necesita obligatoriamente el patrocinio de un abogado. Démosle facilidades al emprendedor no les pongamos cortapisas. Tiene evidentemente este proyecto de ley, las fallas que se han mencionado, tantas inconsistencias que es un verdadero canto al anacronismo, no ha habido una oportuna difusión peor una oportuna discusión sobre este proyecto de ley. Que hay que hacer reformas al Código de Comercio, seguramente si, somos una sociedad que debe avanzar en el emprendimiento, pero aprobar este documento, o por lo menos darle más cabida, sería un serio error. Propongo que este proyecto se archive



Asamblea Nacional

Acta 249

y no se lo vuelva a topar en los próximos trescientos sesenta y cinco días. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Patricio Donoso. Tiene la palabra asambleísta Esteban Melo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Muchas gracias, señora Presidenta; muchas gracias, señoras Vicepresidentas. Compañeros, compañeras asambleístas, ecuatorianos, ecuatorianas: El comercio es un medio, no es un fin, es una forma de generar riqueza. El Presidente Rafael Correa, en el enlace sabatino realizado en Machachi y en la ciudad de Checa, hablaba acerca de la eficiencia y la eficacia del Estado, no será menos para nuestros sectores productivos, no será menos para nuestro comercio, en este sentido tras haber analizado al interior de la Comisión. Hemos visto que se hizo una lectura superficial de mil y pico artículos, necesitamos seguir trabajando, hay un manejo arbitrario, antitécnico de la institucionalidad, incluso se hace referencia a nuestro marco legal de manera inadecuada, se hace referencia a la Constitución Política del año noventa y ocho, graves errores se han cometido, también en la numeración taxativa. Nosotros estamos llevando adelante un proceso en el que intervienen directamente los actores, los interesados, el pueblo ecuatoriano. Desgraciadamente en el manejo de este Código, no se consultó a las Cámaras, no se consultó a las Superintendencias, mucho menos a los sectores que representan la economía solidaria, no hay referencias apenas, entonces necesitamos trabajar de mejor manera esto, por un lado. Por otro lado, como dijo ya el Presidente, el doctor Juan Carlos Cassinelli, en el manejo de la Policía Marítima, nosotros ya el trece de agosto habíamos dicho que



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 249

para llevar esto adelante deberíamos de manejar un Código Integral en temas del mar, sin embargo se quiere tocar en este Código, sería un trabajo infructuoso, totalmente innecesario, de manera inoficiosa estaríamos trabajando. Otro compañero, en otra intervención, referido a otro tema hablaba sobre en que estamos empleando nosotros nuestro tiempo. Desgraciadamente este Código, sin decirlo menos es una pérdida de tiempo por la cantidad de errores que mantiene, lo único que provocaríamos en el comercio sería incertidumbre y nosotros necesitamos dar certezas, la certeza también es necesaria para poder generar un mercado mayor y que los excedentes de los comerciantes, tanto de los productores como los consumidores crezcan de mejor manera. No existen referencias al comercio aéreo, en estos momentos una parte importante de nuestro comercio se realiza vía área, sino como manejarían nuestros productores de flores sus productos, necesitamos pues hacer referencias al manejo en comercio aéreo. Por otro lado, en el tema de comercio marítimo no se toman en cuenta varios elementos actuales, como el manejo de incoterms, las cartas de garantías, que es absolutamente necesario que vayamos manejando. Tampoco los sistemas modernos de localización que dan garantías a los comerciantes. Compañeros y compañeras, necesitamos de manera urgente nosotros, poder trabajar en un Código Integral de Comercio, un código que nos permita de verdad poder impulsar y manejar de mejor manera el comercio pero de manera eficiente y eficaz, es decir, que consigamos que en el intercambio comercial los costes sean menores, para que los beneficios sean aún mayores. Por eso, tras un análisis profundo del Código que hemos realizado, todos los comisionados creo, y mociono también que se archive este Código, comprometiéndonos eso sí, hacer un trabajo en



Asamblea Nacional

Acta 249

conjunto con todos los actores, para dotar al país de un nuevo Código de Comercio que nos permita ahondar de mejor manera las relaciones comerciales. Muchísimas gracias.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, tiene la palabra asambleísta Luis Torres. ------

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Me sumo a la propuesta que ha hecho la Asambleísta de archivar este proyecto. Hace pocos minutos me preguntaba una periodista como evaluaba la gestión legislativa de la Asamblea, y yo le dije que los niveles de eficiencia a nivel legislativo son bastante altos, si contamos el número de proyectos archivados, el número de proyectos debatidos, e inclusive el número de proyectos aprobados independientemente de que estemos o no de acuerdo. El Código de Comercio, el nuevo código, tal como lo ha presentado el asambleista Cassinelli, desfiguraria completamente la gestión legislativa de esta Asamblea; créame que es un proyecto como ha dicho el asambleista Cassinelli, que desarticula instituciones fundamentales en materia mercantil, un proyecto hasta cierto punto obsoleto, no entiendo porque fue presentado en esos términos. Veo que el asambleísta Fernando Cáceres, ha sido el que ha elaborado la exposición de motivos, desde la visión que tienen los asambleístas de PAIS, se ha pedido el archivo, desde una visión completamente distinta, coincido en el archivo, y por la siguiente razón, la exposición de motivos que ha señalado el honorable Cassinelli, prácticamente se refiere a toda la competencia del Estado en materia económica, sin embargo, en materia mercantil opera y prevalece la autonomía de la voluntad, la gestión



Asamblea Nacional

Acta 249

privada, pensar que desde el Estado, se va a consagrar una visión especializada sobre las negociaciones mercantiles, es un despropósito. El Código de Comercio en el Ecuador y en todos los países no comunistas, refleja y expresa las activas y dinámicas relaciones en el ámbito del comercio, inclusive los Códigos de Comercio han sido el fruto de un largo desarrollo en la sociedad y en la costumbre. Aquel Código que se aprobó en la época de Eloy Alfaro, no fue una construcción racionalista de Alfaro y sus legisladores. Ese Código tenía raíces en la legislación mercantil de las sociedades donde se reconoce la posibilidad de que unos compren y vendan y se dediquen de manera regular y habitual a las actividades que llamamos comerciales. El mismo Código que hoy se quiere sustituir, es un código que uno no lo puede entender levendo solamente los artículos, veamos la extensa jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, y encontraremos que el fundamento de las sentencias de la Corte Nacional de Justicia, no está simplemente en la norma, sino en la larguísima y compleja jurisprudencia que se ha ido construyendo más allá de un siglo en el país. Pretender entonces, sustituir el Código pensando que con uno nuevo el Ecuador cambia y mejora las condiciones de los comerciantes, es rechazar y desconocer el proceso evolutivo que tienen normas como éstas. El Código Civil, el Código de Comercio, si bien tienen el rango de ley, son más que leyes, muchas veces son más que una Constitución, porque expresan la evolución completa de una sociedad. Que se deba reformar el Código de Comercio en algunos aspectos es verdad. Más aún a nivel internacional, existen los principios internacionales sobre contratos comerciales internacionales, y en la propuesta que hace poco la conocimos, hasta cierto punto demuestra que ni siquiera trata aquellos principios que hoy rigen en el mundo de los contratos comerciales. No tiene entonces,



señora Presidenta y señores legisladores, justificación alguna este nuevo Código, por los dos lados, esto es, desde una visión estatista o desde una visión liberal con la que yo defiendo, este Código no cumple ninguna función. No me explico cómo pudo la Comisión anterior, haber enviado para primer debate este nuevo Código, pero afortunadamente a tiempo el asambleísta Cassinelli, ha hecho la advertencia del caso siendo Presidente de la nueva Comisión, y es una advertencia procedente. Estuvo hace poco el Procurador General del Estado, y él nos hablaba del famoso acuerdo Farmout, y el contrato de transferencia de participaciones en el campo de la Occidental. Si ustedes analizan el laudo al que se refirió el Procurador, uno de los temas de fondo que ahí se debate es la naturaleza comercial o civil del acuerdo Farmout, en la legislación de New York, y los efectos que tienen en la legislación ecuatoriana el contrato de cesión de derechos. La frontera entre un contrato civil, un contrato mercantil, es muy tenue, cuando discuten disputan comerciantes O no comerciantes, unos generalmente las alegaciones en los tribunales tiene que ver con la naturaleza del contrato, muchos alegan que es civil y que no es mercantil, porque las consecuencias y los efectos son diferentes. De allí entonces, que aceptar esta propuesta que hoy estamos debatiendo sería ciertamente desestructurar completamente la operación judicial en el país, alejarnos de una larga jurisprudencia que poco a poco le ha permitido al Derecho Comercial ecuatoriano evolucionar de manera consistente en el Ecuador. Sumándome, como me sumo, señora Presidenta, a la moción de la Asambleísta, solicito entonces que se archive este proyecto.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Damos paso, asambleísta Lídice



T	
arrea	

LA ASAMBLEÍSTA LARREA VITERI LÍDICE. Señora Presidenta, compañeros, compañeras asambleístas: Creo que las razones son obvias y cada uno de quienes han intervenido, quienes me han antecedido en la palabra, han pedido un archivo y han dado pues el sustento legal y jurídico para poder archivar este proyecto de ley. Solo quiero darles una presentación acerca de un tema que es muy importante y que está recogido en este proyecto que fue aprobado por la anterior Asamblea, como es el comercio electrónico, que es algo muy en auge y que se contradice totalmente de lo que en la actualidad la sociedad está viviendo. Solo para dar argumentos de que esto debe ser totalmente analizado, que un proyecto de más de mil artículos, que fue visto con muchísima celeridad, que no fue debatido a profundidad, debe ser debatido en esta Asamblea Nacional, pero con nuevas líneas argumentales y totalmente aterrizado a lo que estamos viviendo. El Presidente de la Comisión ha dado todos los argumentos en una exposición de motivos, donde se encuentran falencias, debilidades e incoherencias con la Legislación vigente. Este proyecto es tan extenso que haré referencia precisamente solo al tema en mención. El tema del comercio electrónico sabemos que crece rápidamente a nivel mundial y Ecuador no se queda atrás, cada día son más empresas las que se embarcan en la tarea de publicar sus artículos en la web para comercializarlos en la línea. ¿Quién de todos los que estamos aquí no ha hecho alguna compra a través de la Internet? Creo que la mayoría hemos sido parte de este air commerce y es que aproximadamente la venta de servicios y productos a través de la Internet son de al menos seiscientos millones de dólares anuales. Si a esto sumamos que en el



Asamblea Nacional

Acta 249

Ecuador somos aproximadamente cinco millones de usuarios los que conectamos frecuentemente a la Internet y compartimos nos información a través de las redes sociales, el comercio en Internet es una excelente alternativa para la mayoría de las empresas. Los compradores deben tomar conciencia y precauciones, como son las de verificar que el sitio web cumpla normas como, por ejemplo, con un sitio seguro, que la tienda sea legal, que la dirección del sitio sea auténtica para así evitar estafas. Nosotros podemos ver, si bien es cierto, existe la Ley sesenta y siete, que es la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que fue aprobada en abril del dos mil dos por el Congreso anterior, la misma se transcribe literalmente igual que en el enunciado, que este proyecto que hoy día estamos debatiendo, existiendo errores de fondo y de forma, lo que demuestra el poco o nulo valor agregado en este tema tan importante que necesita ser evaluado y analizado. Así nos damos cuenta que en el artículo ciento ochenta y seis de este Código de Comercio enumera y dice: "La protección de datos. Para la elaboración, transferencia, utilización de bases de datos obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensaje de datos se requerirá el consentimiento expreso del titular de estos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad, garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular y su orden de la autoridad competente". Es el artículo que ha sido totalmente, es un copy page del artículo nueve de la Ley sesenta y siete. En la siguiente diapositiva podemos realizar un análisis, que se incorpora en referencia a la



Asamblea Nacional

Acta 249

conservación de archivos en el artículo ciento ochenta y cinco de este proyecto de ley, que toda información sometida a este Código pueda ser conservada mediante archivo de mensajes de datos, garantizando la integridad por un mínimo de quince años. Este proyecto establece un mínimo de quince años cuando el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo ciento cincuenta y seis, referente a la retención de documentos y registros, que las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los financieros junto con los documentos correspondientes en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad y de ser el caso los soportes físicos. En el mismo tema el instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo siete establece la creación de una tabla de plazos de conservación documental elaborada por un comité, el mismo que deberá estar integrado por profesionales entendidos en la materia, que traten los documentos, de un delegado jurídico, de un delegado de auditoría y del jefe del archivo central. Estableciendo que para su elaboración se observará la parte legal, el valor que tienen los documentos justificativos en los actos como administrativos, financieros, técnicos y legales, considerará aquellos documentos históricos de la propia institución y del Estado y más documentos beneficiosos para futuras investigaciones. La extensión a quince años no cuenta con un criterio jurídico, ya que se interpone a leyes que ya existen, que respaldan con argumentos técnicos los plazos que ya están establecidos en las diferentes leyes. Por lo que podemos concluir que solo en referencia a este Capítulo de Comercio



electrónico, no solo se lo ha realizado sin ningún aporte en el Código y que ha sido una copia de la Ley sesenta y siete, sino también que en plazo propuesto en cuanto a la conservación de archivo no mantiene un criterio concordante con la demás legislación vigente. Y como en este Título específico, del que yo he hecho referencia, así como a nivel general, se debería proponer un proyecto nuevo que sí tome en consideración una evaluación más minuciosa y objetiva, sobre todo beneficiosa y en concordancia con el buen vivir, plasmado desde nuestra Carta Magna, que integre la economía popular y solidaria, así como la seguridad para ambas partes contratantes dentro del ordinario, mercantil y electrónico, fortaleciendo comercio sanciones frente a delitos informáticos, robos de identidad y violación a la seguridad, que involucra a la ciudadanía, a la Cámara de Comercio, a los empresarios comerciantes, a la Súpertel, al Banco Central y demás entidades que involucra este importante Código. Las leyes que aprobamos deben ser claras, explícitas y sobre todo garantizar derechos y obligaciones de los ciudadanos. Con este proyecto estaríamos creando confusión y retroceso a la modernización de las normativas legales que es el objetivo de esta nueva Asamblea Nacional. Señora Presidenta, yo también me sumo a la moción del archivo, que tendrá que el señor Presidente proponerla. Muchisimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora asambleísta Lídice Larrea. Ha sido presentada una moción por escrito en el Pleno. Señora Secretaria, dé lectura a la moción, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. La



Asamblea Vacional

Acta 249

asambleí	sta	Esperan	za G	alván pre	sen	tó un	ia moción por	esc	rito, dor	nde
mociona	el	archivo	del	Proyecto	de	Ley	Reformatoria	al	Código	de
Comercio)	. 								. -

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Existe una moción planteada por escrito. ¿Existe apoyo a la moción? Señora Secretaria, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente.-----

SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. LA Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento catorce votos afirmativos, un negativo, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Comercio, señora Presidenta. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria. Señoras y señores asambleístas, habiendo terminado con el Orden del Día, clausuramos la Sesión doscientos cuarenta y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional.------

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se



clausura la sesión							
VIII							
La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas cincuenta y ocho minutos.							
cincuenta y ocno initutos.							

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/mrp